

3^a 135-9.

Papeles que tratan sobre la propiedad de los
Coliseos de ~~la Gran~~ y Principe: obra ~~executada~~
^{obras ejecutadas}
~~en el primer tomo de nuevas construcciones~~ en el año
¹⁷⁵⁵
de 1738; escritura de venta a favor de Madrid
de 4 piezas, incorporadas ^{al mismo} ~~en el segundo~~, en el ~~año~~
de 1807; y otros papeles sobre lo mismo.



1928.
2286

3 de Mayo 1807

El Ayuntamiento de Madrid
ha acordado que se
pague a don Juan de
los Rios el sueldo de
su empleo de
Secretario de la
Real Audiencia de
Madrid de 1807



Extracto de lo que Resulta de los Titulos Encomendados por la praxia del Colejo de Monjas de nra Señora de la Paz para la pertenencia de las Casas que estan En la Calle de la Cruz con vistas de Salcones y Casas al Coxial de Comedias para sea la Representaz. de ellas.

3. 17. 9. Lo que ha sido judicial Despachado por el Sr. Don Vicente de Verañudes Alcalde de la Corte En die

se de Junio de mil seis^{tos} y Cinq^{ta} y seis ante

Aprobat. de Badaran v. de Prov. Realz. con

mas Casas En la Calle de la Cruz con vista

3. 17. 9.

de tres Ventanas i Salcones a el Coxial de las Co medias para sea la Representacion en Diego Ox

ta de ocampo que se vendieron como bienes de el concurso formado a los de Don fran. de Bra

do, y Don Bartholome subieso En precio de nue be mill, y Duzientos Ducados, y por otra Escup

f. 312.

tura otorgada por el dicho Diego Oxita En vein te y seis de Julio de dicho año ante Phelipe de

Escobar v. de Provincia declaro pertenecer dichas Casas En propiedad al Sr. Señor Don

Diego Antonio de Aragón, y En la Representa

cion judicial esta inserta al folio Dozien

29. No. Una Escrup.^{ta} de sexta fecha de las referidas ca-
sas por el Liz. D. Eusebio de Guisano Clerigo Presbítero, y
D. Tránel de Paz su madre a el referido D. Fran. de Prado en
diez, y nueve de Junio de mil seis.^{to} y Cinq. y Cinco an-
te Fran. de Morales Barbuero J. del número de esta
Villa En la qual se hace mencion haueydo prime-
ro de Ant. de Miranda, y Maria Padilla su mujer
quien las vendieron a D. Maria de la O, y Rivera
por Escrup.^{ta} otorgada en esta Villa en diez, y ocho de
Junio de mil q. y nouenta ante Mig. Jher. Esc. de
V. M. con el Caxal, y solax que tenia dha Casa, y en
ocho de Sept. de mil seis.^{to} y diez la Capresada
D. Maria de la O vendio dha Casa, y Caxal en q.
ya estaba labrada otra; ambas a D. Juana Vazquez
por Escrup.^{ta} ante Jul. de Torres J. de V. M. las quales vin-
dieron con el Caxal de las Comedias, y por delante de
Calle de la Cruz, y la dha D. Juana vendio V. M. de las
dhas dos Casas que hera la q. axumava, y lindava
con dho Caxal de las Comedias a el Liz. Marco de
Baxeda en precio de veinte mil, y seis.^{to} Ducados
por Escrup.^{ta} ante Jul. de Torres en diez, y seis de Junio
de mil seis.^{to} y once, y por muerte de este heredó
dha Casa Gabriel de Baxeda su sobrino Abogado
de los Reales Consejos el qual rico, y fabrico tres

Aposentos q. salian del *Reydo* Cortal de las *Comedias*, y por *Escup.* ^{2^a} que otorgo ante dho *J. en dho de he-*
nexo de mil *seisc.* y treinta, y ocho *Verdo* dhas
 Casas, y *Aposentos* a los dho *D. Luseno Luisimo*
 y *d. Truvel de Paz* en precio de seis mil *Ducados*
 por *cua* *Razon* *Reacion* *Estas* *Casas* y *Aposentos*
 En los *mercionados* *D. Juan de Prado*, y *D. Bart.*
 su *hijo* como *hexedero*, y *Urtam.* *mediante* *la* *Ver*
ta *Judicial*, y *Escup.* ^{2^a} de *Declaras.* *titadas* *Reac*
ion en dho *Ca. S. D. Leon de Aragon.*

Otras Casas en la
 Calle de la Cruz con 3
 Agos. y *Ruidos* 5^{tos}
 Comedias -

Asimismo *expus.* ^{2^a} por dho *Colegio* por *titulo* de
preterencia *tra* *Escup.* ^{2^a} de *venta* otorgada por lo
 de *Lucio* de *Espinosa* *Curador* de *la* *persona* y *he-*
res de *D. Jul.* *Simon* de *Cabrera* *hijo* de *D. Juan* de *Ca-*
breda, y *Cordova* en *veinte*, y *tres* de *Oct.* de *mil* *seisc.*
 y *veinte*, y *9.* ante *Vicente* *Suarez* *J. del* *Numero* de
It. *afuora* de dho *J. D. Pedro* de *Aragon* de *mas* *Casas* en

2^a *Loza*

2^a *harta* 5^{tos}
 3 *Estas*

la *Calle* de *la* *Cruz* con *tres* *Aposentos* del *Cortal* de *Co-*
medias q. *esta* en *dha* *Calle* p. *la* *Ver* *ta* de *la* *Pres.* q.
 dicen *lindan* con *otras* *Casas* de *dicho* *J. D. Pedro* p. *pre-*
cio de *die* y *veinte* mil *Duc.* *mas* *q.* *dhas* *Casas*
 fueron en lo antiguo de *D. Juana* *Velazquez* y *Reac*
ion en *la* *R.* *hacienda* *Administra* *ne* *de* *las* *mucha*
años *zitan* *de* *q.* *la* *instancia* *del* *Adm.* *con* *el* *no*
tubo *de* *q.* *perjuicio* *de* *alguna* *de* *los* *Alquileres*

de dichas Casas, y Apoyento del Coxal por la falta de Come
das de los Niños, y Niños, y paga de los Niños de los Niños
daron vendida, y compra de D. Ju. de Cabrera Abuelo de 111.
fueron de D. Simon En ocho mil Duc. a q. de le des pacto Ven
ta Judicial por el Sr. D. Sil de Casteln ante Gerónimo de
Espinoza v. de 111. En treinta de Oct. de mil seis x. y
veinte, y tres:

Una pieza f. 72

Y estando por el Sr. D. Pedro de Aragón
las dichas Casas (en sus títulos conste de alguna
licencia ni facultad para abrir las listas a dho Coxal ma
q. lo mencionado en dha Escup. de venta) a su Inst. y ha
viendo precedido diferentes informes de los Cau. Comiss.
de Coxales de Comedias por Acuerdo de 11. de Catorce de Di
c. de mil seis c. y setenta, y q. se Concedo Licencia, y fa
cultad a dho Sr. por lo q. tocaba a dho Sr. q. pudiese abrir el
Apoyento en el Coxal de la Cruz en las Casas antecedentes
q. fueron de D. Ju. de Cabrera p. Vista de la N. Pres. Contig
ua, y de la misma lon. p. tud q. el y p. mediato a el con la Cali
dad de q. huiese de q. a. S. L. tres días en cada semana del
año a ser de lib. m. los quatro días para el dho. y Aprovecha
m. de los Coxales en Comperuar. de los lug. y sitios q. ha via
de ocupar en dho. Apoyento poniendo la N. de la misma mane
ra medida, y buelo q. el antez. y ha. la fabrica p. sug. mante
niendole firme, y seguro, y asegurando qualq. riesgo q. pu
diere venir al Coxal por Vazon de la fabrica =

Una lista

Acuerdo sobre la administracion de Comedias
el 3. de sep. de 1632.

En este Ayuntamiento el Sr. Pedro Martinez
dijo, que el Sr. Josef Gonzalez le habia
dado ya el Sr. que venia a remision ya
esta villa la administracion de las Comedias
de las Comedias, le mandó la dicesse
nombrase Comarcal que con el Sr. Correo
asistiesen con el Sr. Josef Gonzalez de
do lo que fuese necesario, tocante a los
Corrales para que desde luego se pudiese
en execucion sin perder punto en ello;
que la da cuenta de lo, y de por la villa
se nombraron a los Sr. D. Juan de Sardeneta
y memoria y Antonio Arana, para que con
el Sr. Correo asistan con el Sr. Josef
Gonzalez a todo lo tocante a los Corrales.

En el primer libro de Copias de la fecha
de 1632 data 1660. se halla un Cuaderno
de acuerdos y autos del Cons. de Mayo de 1632

enque se halla el memo. q' dio D. Alonso Juicio
al d'no p. que en enq. viene el acuerdo que
enadido havia celebrado en 1477. y los efectos don-
de se harian apagar las penas de los 55. sacam.
del 10. año.

Y en el un auto delos 5. de febrero de 1600
delos 8. enque se firmo el acuerdo de ma-
drid de 1477. enque entre otras cosas
se acordó y mando que los autos se reprien
tasen en los Corales y Comedias, y se lo que
procediere al aprovecham. de vienes, y se
aplicare para pagar donq. y todo m. a quien
los huviere de hacer.

Coliseo del Principe

Se construyó en el año de 1745, con
6910526. r^{os}, y 18. m^{rs}, que se tomaron
para esta obra con facultad x^{ta} alinte-
res de un 3.º : el Capital que se tomó
ascendió a 630428. ducados: 10. r^{os}, y 18. m^{rs}
que hacen 6970718. r^{os} y 18. m^{rs}.

Corrió esta obra al cargo y dirección
del Alr^o m^{or} D. Juan Baut^a Saqueti,
y su primer delineador D. Ventura
Rodríguez siendo Superintendente
el de Sisas D. Estevan Torre de Alba-
ria.

Se estrenó este Coliseo con la
Zarzuela intitulada. El Rapto de

Ganimedes

Cena contra el Coliseo.
Uno de 10200. ducados, pertene-
ciente al Cons^{to} de la Magdalena...
Otros de 4000 ducados: pertene^{te}.

re^{ditos} an-
nu^{al}

396.

à los hospitales general favor, y demas
agregados 396.
13.200.

Otro de 40564. r^o y 24. m^o à fa.
vor de d^o Vicente Enche Capp^o de
las Descalzas 1216.

Otro de 10200. ducados pertenec^{te}
à la real Cardifa 396

Otro de 5000. r^o à favor de d^o
Anore Garcia del Cerro 1500.

Otro de 8000. ducados en favor
de d^o Fran^{co} de la ciudad 2640

total superior al 3.º 19348

y demas
396.
13.200.

1216.

396

800.

40

48

Handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is arranged in approximately 10 horizontal rows. Each row contains several columns of text, with some entries appearing to be numerical values. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher, but the overall structure suggests a tabular record. The text is written on aged, yellowed paper.

100

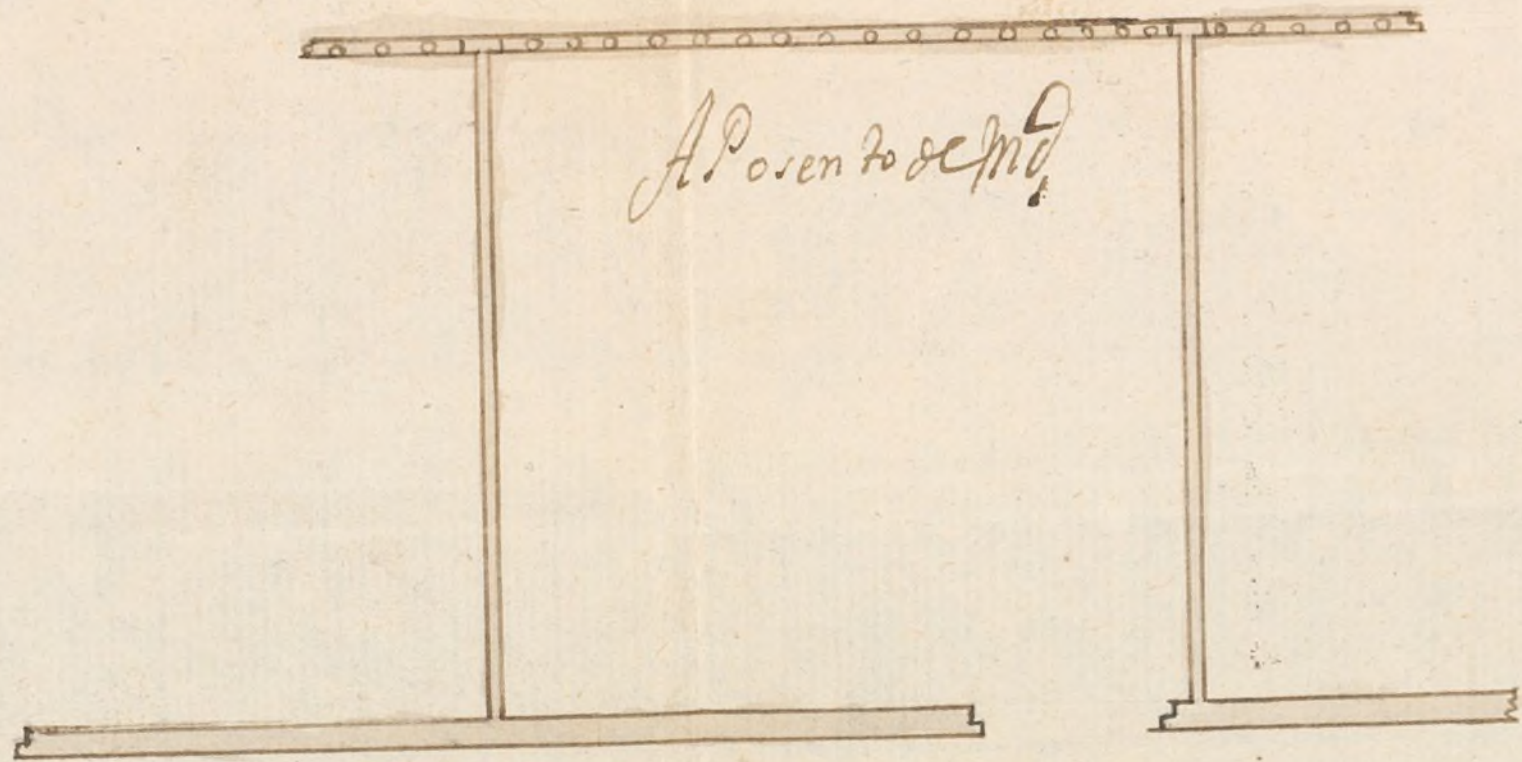
Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres y de la Sierra
Comandante de la Plaza
de Madrid

Yo, el Sr. D. Juan de
Caceres y de la Sierra
Comandante de la Plaza
de Madrid, certifico que
el Sr. D. Juan de
Caceres y de la Sierra
Comandante de la Plaza
de Madrid, es el Sr. D. Juan de
Caceres y de la Sierra
Comandante de la Plaza
de Madrid.

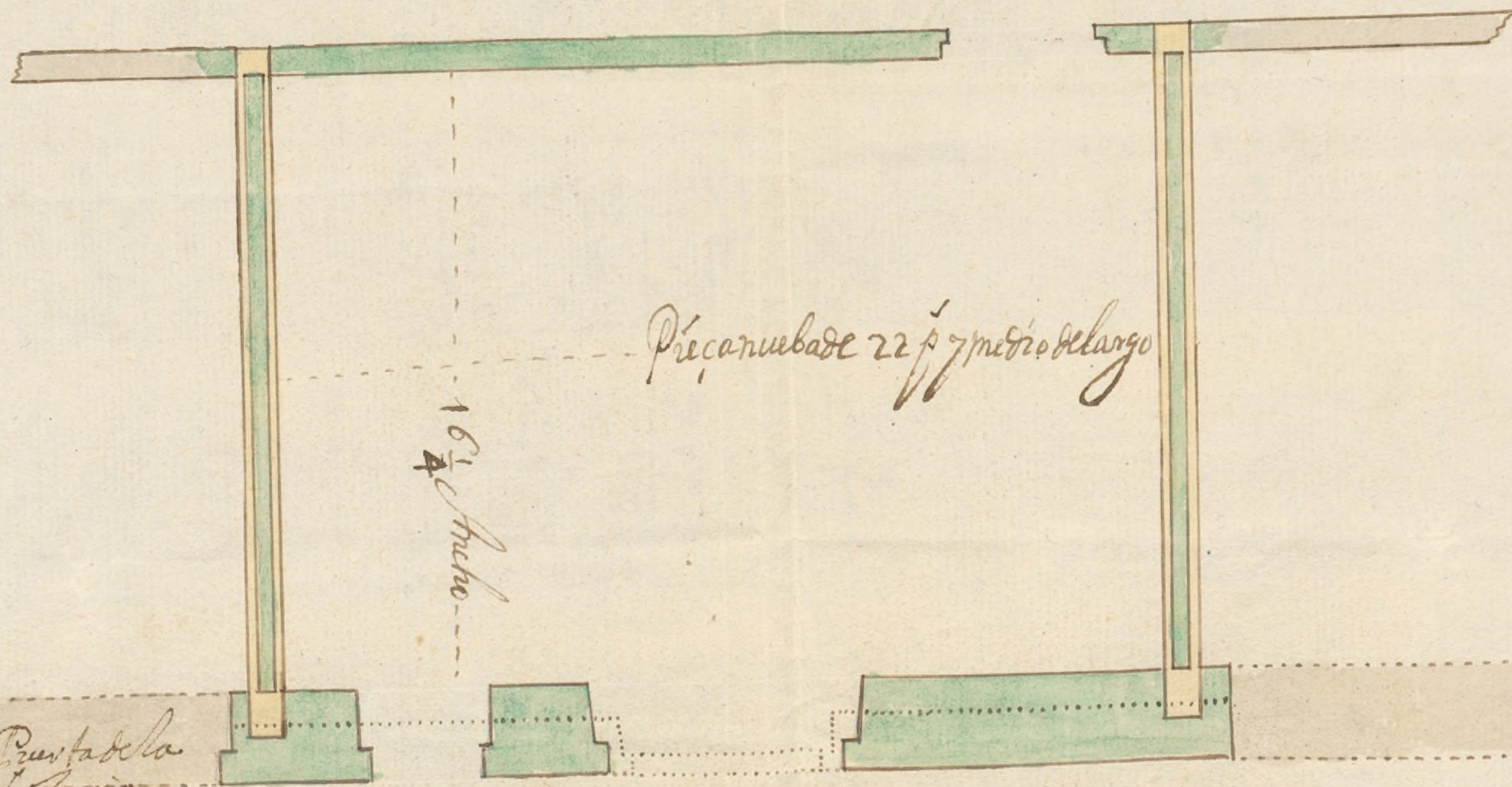
Yo, el Sr. D. Juan de
Caceres y de la Sierra
Comandante de la Plaza
de Madrid, certifico que
el Sr. D. Juan de
Caceres y de la Sierra
Comandante de la Plaza
de Madrid, es el Sr. D. Juan de
Caceres y de la Sierra
Comandante de la Plaza
de Madrid.



Patio



Paso al: aporento.



Prestable la tojeria

Pie canuebade 22 p medio delargo

16 1/2 pies

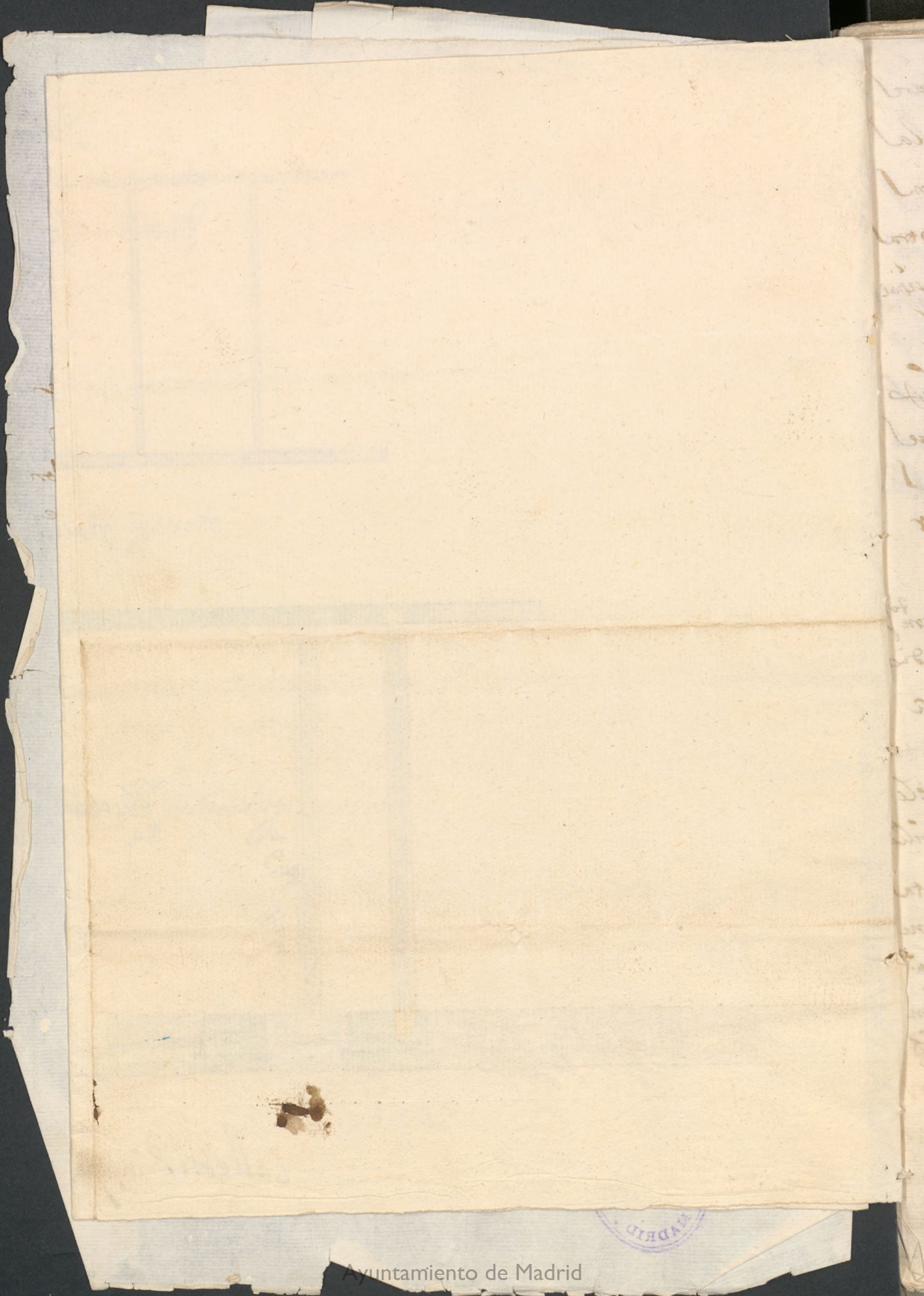
1 2 3 4 5

10

20

30 pies.

Calle del Principe,
Ayuntamiento de Madrid



Y esma y Collatabique anajuo loquenecessitare
Sobre supu lerecho y zapata que cargue en la
Carrera Antigua que es de la Puerta y asedebiron
en Malazuela y Paso de la Puerta y adiestar de adiestra
de un y do. Pies Procurando queda la Puerta Principal

en Medio de las dos Puertas =

Y Condicion que en el dicho de las Puertas de las
Seas de setenta y dos duels de madera de las de labrado y as
Pillado para bobedilla sentando cada una de modo
otro de una cuarta y adequedar dematado de yeso negro por
la Parte de abaxo =

Y Condicion que en el dicho de los duels se han de hacer dos zerram
Colgado sobre las dos Puertas de diez y quatro de medio de medio
de la gruesa de madera de dicho y toda su abaxo a
detener dice Pies =

Y Condicion que la fachada sobre el Primer duels se adie de
de diez y quatro de Pies y medio de gruesa de buen labrado
entramada de madera de dicho con la Carrera de quarta
y esma a lalto de dos y diez Pies dejando de medio de
de diez y quatro de la Puerta de abaxo de la Puerta de Linos y
de lalto diez y quatro de lalto referido se adie de setenta y dos duels de
de madera de asen en la misma conformidad de abaxo de lalto de
de colatabique sobre que de cargar echando de tabique de
de madera labrada clavado con los Pies de dicho tabique que se
de solera = escondicion que se adie de lalto con dignetas de abaxo
y do. echando quatro y Linos al tramo en tabando con la blanda

de chilla de la Carera sola para el Vivero de las

Condado alomozerrado y a Cordel

Asimismo es Condiz^{on} que se alere qui se aduehar a deser de madera
de acoho labrado y azopilado de puz medio de buelo con su cadura
moldada con media yna y su corona de tabla de corral con
su media cana y dho lero se adie sentar de do: endo
de bre de alera de madera de Arce moldada con suq^{to}

bocel y do: filete y copada sacario y abica =

es Condiz^{on} que todo lo nterio de la Puca a sta biquel
como xitara: bobedillas altas se adie tematar de yero
negro y blanco y a la entrada de dha Puca se adie sentar
de dho Portico de bra echa con M^o de su puz medio de
Archo y siete Pie de alto todo de luy con su cadura
clau yerro =

es Condiz^{on} que en la elecion del queo de la citara se adie sentar
de la ventana moldada de bra de madera con su quartero
y Portiguillo con su fallaba y Picaportu y Andho que
de ventana se adie sentar de balcon de yerro de och
Pie de largo de alto de yero y medio y Puz medio de
Buelo solo de baldosa y dho balcon se adie solar

con baldosa de la ribera cortada y raspada =

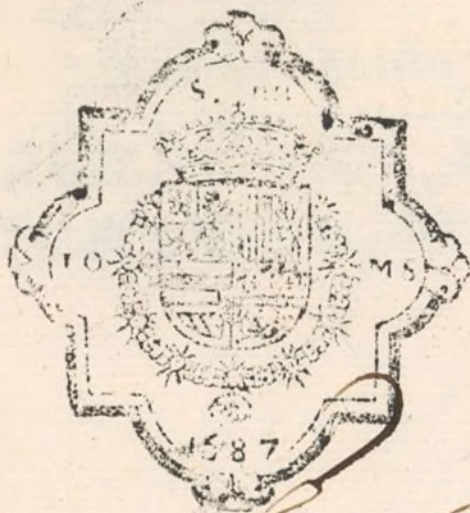
es Condiz^{on} que la Puca nueva se adie solar de
dha baldosa de la ribera Asimismo cortada
y raspada =

es Condiz^{on} que se adie sentar en la lero de
canalon de Plomo de todo el largo de la fachada

En subarado en Medio deo. Puf
Medio | de pueros | de buelo =

toda la obra fabricandola segun Arce
La fari fabrica de M^o del mator mayor
o maestro que se nombraren a Prochando re
El maestro de lo Escusari de los de podo, P^o C^o
El araba de los Vibos y Foncele en Plantas
y echar la broca Allames yendra de Corta riera
milly Serrentos. De de Pellen M^o En. 12168

Manuel de lo m^o



origen

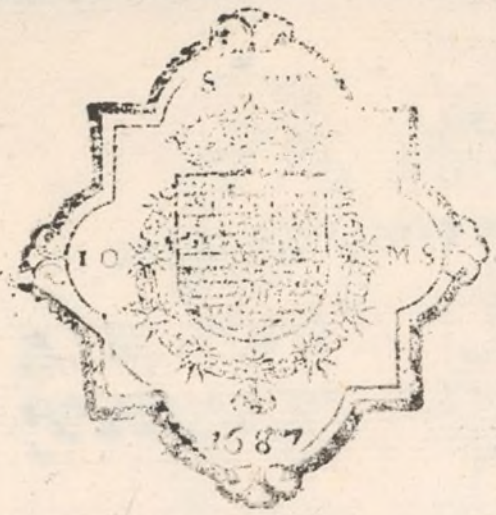
Para despachos de oficio con miss

SECO, VARTO, MS. O MS. DE LA
SEISIDENTOS Y CATORCIENTOS
SETE.

En Madrid, a diez y siete de noviembre de mill
seiscientos y setenta y siete años. Puntos de un top
en el Ayuntamiento desta villa los señores Concejales de Madrid
como lo venen de su nombre entre otros señores, hebre
por el año

Hauiendo visto el dicho Ayuntamiento la planta echada por Ma-
nuel del olmo para la fabrica de Unapreza que se ha de hazer en
el Corral del principe para que los Cavalleros Capitulares que dan
ortax en ella mientras salen las Comedias Comales y en el Corral
de la Cruz y las Condoziones que estan por dicho Manuel del olmo =
Visto se Acordo se execute la obra de dicha preza y se comete a los
señores Comisarios de Corrales para que lo hagan hazer y se pague
y se pague las posturas y Vassas que se hizieren

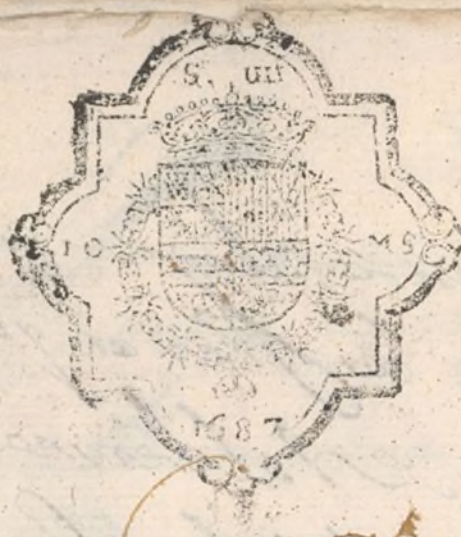
Concuerda con el original



10

W. de alpedros de oficio dos mis:

SESSO Q. VARTO, JHO DE DIE
Y SESSO DE LOS SESSO DE
SISTE.



Diez maravedis.

SELOO, VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, EN ORO DE LOS REISCATOS DE
CANTAVSITTE.

Lucas Blanco Vizcaíno de esta Villa de Madrid, allegado aminor
trá de esta pagonanda la obra de un pieza que se a fabricar en
el Conxal de la Representacion de las Comedias de esta pagonanda para el
ayuntamiento de esta Villa frontero del que tiene en dho Conxal para
las Representaciones de que esta echada y para las Condiciones por
Manuel del Olmo por sexenta años ha de portarse en ella de Trece mil y
seientos. Reales Cédulas pagadas la mitad para comenzar la obra y la
otra mitad, en dos pagos la una en hauiendo echo la mitad de la obra
y la otra en estando acabada la qual ha de conformarse a las Condiciones
y Condiciones, a satisfacion de Madama y del maestro mayor de sus
obras de esta que fuere sexenta que lo ha de pagar y le mande en mi
obligacion para el cumplimiento de ella a lo suplico admira en tal
poblada Madama de ciento y cinco de no de ciento de mill seientos y
ochenta y siete.

Manuel del Olmo

1
Admitere en la Portura quanto, a lugar endere
cho y regones y ceubarre las Masas que
hubieren los señores Marq de Salhermo
Conq. desta villa de Madrid, Juan
Phebye de Cardenas del Condado de
de la de de sus, Don Sebastian Wierre
de Borja y de los Comendados de la de
de la de la Comandaron en Madrid a los
de la de Noviembre de mil y setecientos
y ochenta y siete años Loren Alarcón =

[Handwritten signature]

Antonio Caneso Concedido por S. M. a los R. Hosp.
 el Cab. de San Juan de los Rios y Cañal de la Galera de
 San Juan de los Rios

Exámpio que por los Libros y Papeles de la Compañia
 de dhos Hosp. que son a mi cargo parece que desde el prin
 cipio de Comedias que tubo en esta Corte y subieron a
 cargo de la Compañia de la Pasion y Sociedad, y despues
 entraron en parte del producido y se ellas procedia
 el Hosp. de San Juan de los Rios, y Cañal, no se ha
 tenido Apovencios, ni Banco alguno los S. G. o
 Cens. Cavallero, ni de Sumas de Corps, ni de
 que en esta que celebraron los Diputados y Comu
 nos de la expresada Compañia de la Pasion en un
 quarto de Real, el año pasado de mill seiscien
 tos y dos apovencios, se ha por esta Villa de Madrid
 en Apovencios en los Fechos para ver las Comedias
 los Acordados de ella, se venen dar Linguencia
 Dico. Cada año, lo que se ha Concedido por dhos Di
 putados, y por el Ayuntamiento de Madrid, de dhas
 Comedias que así mismo para original en dha Corte
 otorgada en esta dha Villa en seis de Junio de
 mill seiscientos y setenta y uno ante Alonso Cortes
 Escrivano de S. M. por Luis de Albornoz que puso
 en preso el Apovenciamiento de las referidas
 Comedias, consta pagava el Ayuntamiento de la
 referida Villa por los mencionados Apovencios de

1807

BELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Infante

Coliveo del Príncipe

1807

Faint handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.



Faint handwritten text at the bottom right of the page.



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Ma-

drid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos siete: Ante-

mi el Infante Excmo de S. M. del Colegio de esta Corte

y de la Comision de Propios de esta misma

Villa, pareció, D. Juan Esteban de Estenoz,

Vecino de ella, Apoderado de D.^a Maria

Niebes de Reclusa y Estenoz, como consta del

Poder que le confixio en quatro del presente

mes, ante mi el Infante Excmo, el qual para ma-

yor seguridad de este instrum^{to} se une al R-

el y su tenor á la letra es el sig^{te}

Poder. En la Villa de Madrid á quatro de Mayo de mil

ochocientos siete: Ante mi el Infante Excmo de

S. M. del Colegio de esta Corte y vestigos

pareció D.^a Maxia de Reclusa y Estenos, De-
cina de la misma y dijo: que hallándose en po-
sesion y propiedad de una casa que la corres-
ponde, sita en la calle del Prado, señalada con el
numero doce, de la manzana doscientas diez y seis,
contigua al Coliseo de Comedias de la calle del
Principe, y reedificándose este, en el año proxi-
mo pasado de mil ochocientos seis, queriendo la
Villa de Madrid, y en su nombre la Y.^{ta}. Jun-
ta de Propios de ella, obsequiar en alguna ma-
nera á S. A. Serenísima el Sr. D. Manuel
de Godoy, Principe de la Paz Almirante, con
una habitacion que se havia de fabricar en
el nominado Coliseo que vubiere para S. A.
Serenísima, no pudiendo executar lo á no ser
que fuere que por los Dueños de algunas
casas inmediatas se quisiese vender alguna

parte de ellas para el efecto, se trata con la com-
pareciente por parte de dha M. Junta de
Propios, y manifestada el fin, desde luego,
coadyubandose en un todo con la sollicitud re-
fexida, y obsequiar asi mismo á S. A. en este
punto con lo que estava de su parte, se executó
la obra en el citado Colino, como queda rela-
cionado, resultando que las piezas de los quatro
pisos que se han tomado para formar la
Casa de Escalera, y paso al Aposento de
S. A. Serenissima, tienen de linea por el fren-
te que mira á la Calle catorce pies y me-
dio, y por la de mano dcha que cierra la
medianeria de la Casa doce pies y medio; Por
la de mano izquierda que hacia medianeria
con la Casa numero uno, tiene doce pies y



tres quartos hasta encontrar con el Testero
que es la pared de corta fuego del Coliseo q.
cierra el Sitio con trece pies y medio de li-
nea, formando una figura trapezia, que
comprehende ciento cinquenta y seis pies y
quarto superficiales, con inclusion de las
medianerías, sobre cuyo sitio se hallavan
construidas las despensas y mayor parte
de las Cocinas, de los tres pisos, y un pieza
de un quarto interior vidioso; cuyo sitio y
fabrica de que se componia la pte de casa
tomada, tasó el Arquitecto aprobado por la
Real Academia de San Fernando D. Vicen-
te Sancho, en la cantidad de diez y ocho
mil, setecientos setenta y quatro r. v.º.
pero no siendo suficiente esta suma para
compensar el gran daño y perjuicio que

ha sufrido dha Casa con esta alteracion, ya
por haver inutilizado los quartos, quitando-
les las oficinas mas necesarias sin quedar si-
tio donde hacer otras, á menos de inutili-
zar las restantes habitaciones, y ya por
la perdida de intereses que producian los
quatro Ing^{nos} que ocupavan los Referidos
quartos, cuyos perjuicios devian tenerse
presentes para el calculo de la cantidad q.
se juzgase arreglada, para compensacion de
ellos, por acuerdo del Arquitecto mayor,
el Sr. D. Juan de Villanueva, y conformidad
del Apoderado. de la constituyente D. Juan
Esteban de Estenoz, se aumento hasta la su-
ma de veinte y quatro mil xv. v. la qual
por decreto de doce de Febrero ultimo de los

Señores que componen la Junta de Propios
se han mandado librar á favor de la compa-
reciente, y contra D. Juan^{co} Soriano, Te-
sorero por S. M. de los caudales de Sisvas
Propios, y demas Rentas de esta Villa,
para que satisfaga dha cantidad de los
correspondientes al fondo comun de dho
ramos, con tal de que precediese el otorga-
miento de la correspondiente Cédula de Venta
á Madrid, y no pudiendo ejecutarlo la
compareciente á motivo de sus ocupaciones,
y otras causas que no la permiten la asis-
tencia al otorgam^{to} de dho instrumento,
para que por estas razones no dese de verifi-
carse, otorga: que da y confiere el mas
amplio y especial Poder al citado D. Juan

Estevan de Estenoz, oficial mayor de la Hagad^a
g^{ral} de Juros su tío, Vecino de esta Corte,
para que á nombre de la Otorgante y repre-
sentando su propia persona acciones y d^{os}
formalice á favor de esta nominada Villa
de Madrid y su Ill^{ta}. Junta de Propios la
C^{or}ta de Venta nominada de la p^{te} de casa
relacionada, en el exordio de este, con las so-
lemnidades y requisitos que en semejantes
instrum^{tos} se Requieren y son de estilo, obli-
gando á la compareciente y sus sucesores
á la evicion y sancam^{to} con las demas clau-
sulas que sean necesarias, para la requiri-
dad de dha Venta de p^{te} de finca, pues
para el efecto, confiere el Poder mas amplio
al Repetido D. Juan Estevan de Estenoz
con libre franca y g^{ral} Adm^{on} obligacion

y Relecion en forma: Já que havra por
fiarme ruintente y baledero quanto en vno
de este fuere echo y actuado, se obliga con
sus bienes y rentas, muebles y raices, havi-
dor y por haver, con poderio ruintion, y R-
nunciacion de leyes en. dño necessarias: Enciiso
testimonio asi lo dho otorgo y firmo á qui-
en doy fee conorco siendo tñor D. Josef An-
tonio Goniz, D. Josef de Iruas, y D. Anto-
nio Alarcon residentes en esta Corte = Ma-
ria de Reclua y Estenor = Antemi = Vi-
cente Fran^{co} Guerrero = Vicente Fran^{co}
Guerrero, Escriuano del Rey Nuestro Señor
Vecino y del Ill^{mo} Colegio de esta Corte
y uno delor del Numero del Caimen del
Jugado de esta Villa de Madrid delor Pro-
pio, Fuentes y Alumbrado de ella, pre-

rente fui á lo que dho es, y en fee de ello
lo signo y firmo, siendo el primer pliego
del sello segundo, y el original queda en el
del quarto mayor = Esta signado = Vicente
Juan^{co} Guerrero

Sigue la Escria. Corresponde con su original que queda uni-
do al R. nro de esta Escria. de que Yo el
Infrascrito doy fee y á que el comparec^{te}
se R. nro, el qual asegura no estarle R.
bocado, suspendido, ni limitado, que le
tiene aceptado, y en caso necesario hacien-
dolo de nuevo dixo: que perteneciendo á la ci-
tada D.^a Maria Nieves de Reduna y Este-
noz su p^{al} una casa, sita en esta Corte,
y en calle del Prado, Parroquia de S.ⁿ Sevas-
tian, señalada con el numero doce, de la
manzana doce y seis, contiguo

al Coliseo deomediano de la Calle del Principe, y
tratandose de la Redificacion de este, como se ha
verificado en el año proximo pasado de mil
ochocientos seis, que siendo la Villa de Madrid,
y en su nombre la Ill.^{ta} Junta de Propios
de ella, obsequiar en algun modo á S. A. Serenissima
el Sr. D. Manuel de Godoy, Prin-
cipe de la Paz Almirante, y darle una prue-
ba nada equiboca del amor y cariño que se
profesan con una habitacion que se havia de
fabricar en el nominado Coliseo que sirviese
para S. A. Serenissima, no pudiendo executar lo
á no ser que fuese que por los Dueños de alg.^{as}
Casas inmediatas se quisiese vender alguna
parte de ellas para el efecto, trataron
con el citado Apoderado á quien asi mis-
mo se manifesto el fin, el qual no ofe-

ciendole reparo alguno en vender aquella
p^{te} de sitio que al intento fuera necesario,
desde luego se executo la obra como ha referido
en el nominado Coliseo, resultando que las pie-
ras de los quatro pisos que se han tomado
para formar la casa de Escalera, y para el
apoyento de S. A. Serenissima tienen de linea
por el frente que mira à la Calle catorce
pies y medio, y por la de mano d^{cha} q^{ta} cierra
la medianeria de la casa doce pies y medio;
Por la de mano izquierda que hacia mediane-
ria con la casa numero uno, tiene doce pies
y tres cuartos, hasta encontrax con el Ter-
tero que es la pared de corta fuego del Coliseo,
que cierra el sitio con trece pies y medio de
linea, formando una figura trapezia, que

comprehende ciento cinquenta y seis pies y
quarto superficiales, con inclusion de las me-
dianerías; Sobre cuyo sitio se hallavan con-
servadas las despensas, y mayor pte de las Coi-
nas de los tres pios, y una pieza de un qu-
arto interior vidioso, cuyo sitio y fabrica
de que se componia, la pte de casa tomada
por el Arquitecto aprobado por la Real
Academia de S.ⁿ Fernando D. Vicente San-
cho, en la cantidad de diez y ocho mil sete-
cientos cinquenta y quatro D. V. pero no
siendo suficiente esta cantidad para com-
pensar el gran daño y perjuicio que ha su-
frido dha casa con esta alteracion, lo pri-
mero, por haver inutilizado los quartos
quitandoles las Oficinas mas necesarias

sin quedar sitio donde hacen otras, á menos
de inutilizara las restantes habitaciones, lo req.
por la perdida de intereses que producirán
los quatro Ing.^{nos} que ocupaban los referi-
dos quartos, cuyos perjuicios seiran tenerse
presentes para el calculo de la cantidad q.^{se}
jurgare arreglada para compensacion de ellos,
por acuerdo del Arquitecto mayor D. Juan
de Villanueva y conformidad del Comisari.
se aumento hasta la suma de veinte y
quatro mil r.^{os} v.^{os} la qual por decreto de
doce de Febrero ultimo de oha Ill.^{ta} Junta
se han mandado libras á favor del D. Juan
Esteban de Estenoz, como tal Apoderado de
su sobrina D.^a Maria Nieves de Estenoz
y contra D. Fran.^{co} Soxiano, Comisario

Ordenador delos R^{os}. Exercitos, Ayuda de Ca-
mara del Rey Nuestro S^o. Presidor onorario
de Madrid, y Tesorero g^{ral} por S. M. de los
caudales de S^{as}. Propios, y demas Rentas de
esta Villa, delos correspondientes al fondo
comun de S^{os}. Ramos, con tal de que prece-
diere el otorgam^{to}. de la correspondiente
C^{arta} de Venta á Madrid, y estando pron-
to el compareciente á formalizarla, á
nombre de su p^{al}. usando de las facultades
que le estan conferidas en el Poder inserto,
por la presente, en la via y forma que
mas haya lugar en d^{os}. Otorga: Que vende
y da en Venta R^{al}. por fuero de heredad
y enagenacion perpetua desde agora
para que jamas, á esta nominada Vi-

Na de Madrid y sus Propios, es á saber las
pieras de los quatro pisos que se han toma-
do de la referida casa, Calle del Trado, re-
ñalada con el numero doce, de la manz.^a
docientas diez y seis, para formar la casa
de Escalera, y para el aposento echo, en el
Coliseo de Comedias de la Calle del Principe,
para S. A. Serenissima el Exmo F. Principe
de la Paz, Almirante, las quales, compre-
henden segun se ha oho, ciento cinq.^{ta} pier
y quatro superficiales, con inclusion de las
medianerías, cuyas lineas y demas quedan

Especificadas en el exordio de esta Carta;

cuya casa reconocidos por mi el Infte Exmo

E los titulos de pertenencia que para este
efecto me ha exhibido el nominado Compa-
reciente, Apoderado de la referida D.^a

Maxia, consta que en lo antiguo fue de Ju-
lio Gavoto, y de D.^a Juana Dara su mujer,
los quales, fundaron sobre ella un Patronato
y Memoria de Viras, y siendo Patronos de
el D. Baltasar Caaxillo, Cuxa Propio de la
Iglesia Parroquial de S.ⁿ Sebastian de esta
Propia Villa, y el Licenciado Fernando
Negrete, Mayordomo de ella, otorgaron
Cuxa de Venta ceion y traspaso de la en-
puerada Casa en ocho de octubre del año para
do de mil seiscientos veinte y nueve, ante
Blas Godover, Notario pp.^{co} y Escribano de S. M.
con interbencion del Doctor conrado Ge-
leu, Visitador g^{ral} E^{co} de esta Villa
en favor de Juan^{co} Garra y Alegria, y
D.^a Juana Gonzalez Carpio su mujer, y
despues por el S.^{or} Rey D. Carlos segundo

y la s^{ra} Reyna Viuda D^a Mariana de
Austria en Madrie, como en Tutora, y Cura
dora, y Governadora de estos Reynos, con
fha en Madrid a veinte y ocho de Nov^{ra}
de mil seiscientos sesenta y siete, se despacho
privilegio firmado de dha s^{ra} y R^{ta} y
de D. Andres de Villaran su Secretario,
y delor s^{er} Presidente del Real y sup^{mo}
Consejo de Hacienda, y de los de la Junta
de composiciones de Casas de esta Corte, en
el qual se expresa que la nominada D^a
Juana Gonzalez Carpio, Viuda ya del citado
Fran^{co}. Garro Alegria, tenia una Casa en la
Calle del Prado, como se basa de la del Princi-
pe ala del lobo, Parroquia de Sⁿ Sebastian,
refiriendo que la Magestad del Rey en
S^{or} Padre havia sido servido hacer mand

á su Marido y á Gabriel Gorrater de exención
y libertad perpetua de Arroyo de Aporento,
para la nominada casa, por haver recibido
con ciento cinco mil más de ^{or} que se havian
obligado á pagar en tres plazos, y entrega-
dose los treinta y cinco mil más del prime-
ro á D. Gomez Suarez de Figueroa, Teso-
rero gñal, en veinte de Febrero de mil
seiscientos y treinta, de que havia dado
Carta de Pago, en el mismo dia; Y los se-
tenta mil más de los dos ultimos, á delis
Imbrea, á quien se libraron por carta
de Libram^{to} despachada por el R. Coni-
de Hacienda, en doce de Febrero de mil seis-
cientos treinta y tres, de que dio Recibo
á su continuacion en diez y seis de Julio
de mil seiscientos quaranta y dos, impli-

cando fuere recibido mandar Despachar el
Privilegio de exencion y libertad perpetua
de Itierpes de Aporento que estava concedida
en conformidad de la gracia que estava
hecha, y por que por Informe q. havian
echo en quatro de Enero de mil seisientos
sesenta y seis, Antonio Sanchez de Tajo,
y Andres Diaz Roman, Contadores de la
Cámara de la Real Hacienda, constaba la
satisfaccion de los dhos ciento y cinco mil mar
v. en la forma que queda referido, en
vno de la Cuxa que otorgaron á favor de la
Real Hacienda, los referidos Fran.^{co} de
Alegria, y Gabriel Gonzalez Flores, en diez
y ocho de Enero de mil seisientos treinta,
ante Gaspar Zamorano de campo, Escribano
y oficial m.^{or} de la Secretaria de la

Real Hacienda, por la ^{man}ada de la composi-
cion de la dha casa, que lindava con la del
Capitan Sur, y de Felipe Sierra, y por
las espaldas con el corral de Comedia,
y tenian de delantera por la calle del Pra-
do, treinta y siete pies y medio, y de fondo
por mano d^{cha} cinquenta y dos pies y medio,
y por la irg^{da} cinquenta y medio, que con
los treinta llegaba á un codillo que por
la dha p^{te} se ensanchava el sitio trece
pies y medio mas, con que seguia con
igualdad, hasta el ^{ta}temate de los quar-
y medio del dho fondo, y que ademas
del citado sitio á la mano d^{cha} havia otro
pedazo de sitio que era un aporciento que
tenia de ancho veinte y un pies, y cator-
ce de largo, en que entraban los cinq^{ta} y

don de fondo de la mano d^{ca}, que todo el hacia tres
mil quatrocientos setenta y siete pies; Y quella
dha exencion se les concedio con el cargo del apo-
sento que en las nominadas Casas tenia el D^x. Pe-
dro Rodriguez, Capellan de S. M. visto en el R^o.
Consejo de Hacienda el citado Informe con las
demas recaudos que justificaban lo que en el se
referia, y lo que sobre ello havia dho el Fis-
cal de la Real Hacienda que todo quedava en la
Secretaria de ella, tubo por bien S. M. de
aprovar dho concierto y contrato, y en con-
formidad de el, concedio ala referida D^{na} Juana
Gonzalez Carpio Privilegio de exencion y libertad
perpetua de Huerped de Apoyento para la refe-
rida Casa, asi para lo que de presente estava
labrado, como para lo que de nuevo se labrare
y acrecentare en ella, y en los rios y muelo

que tenia en una ó muchas veces, entonces, ni
en otro qualquier tpo, con cargo y obligacion del
apoyento que tenia el Dr. Pedro Rodriguez ó la
persona que en el subcediere por el apoyento
de conte la qual dha exencion y libertad
se concedio perpetuam^{te}. para la referida D.^a
Juana Gonzalez Carpio, y sus herederos uni-
versales y particulares, que por herencia, ven-
ta y donacion ó en otra qualquier manera
subcedieren endha casa, y lo que en ella y en
su sitio se labrase, edificare, ó aumentare
y con las demas prevenciones que expresa el ci-
tado Real Privilegio, en el que se declaró se
havia pagado la media anata de dha mād;
Y en cinco de Mayo de mil seiscientos sesenta
y ocho se sento el traslado del citado Real
Privilegio perpetuo de Huésped de Apoyento

de Corte, y Jente de Guerra en los libros delo
Salvado de S. M. que tenia el Sr. Presidente
y los de su Consejo y Contaduria mayor de
Hacienda para unas Casas que tenia en esta
Villa D^a. Juana Gonzalez Carpio, Viuda
de Fran^{co}. de Alegria en la Calle del Prado,
con carga de Huespedes de Apoyento de Casa ma-
terial que entonces tenia; Y en cinco de Mayo
de mil veicientos y setenta y uno, por la mis-
ma Magestad del Sr. Rey D. Carlos segundo
y la S^a. Reyna su Madre D^a. Mariana de
Austria, como su Tutora, Curadora y Governa-
dora de estos Reynos, se despacho R^o. Privilegio
firmado de su Real mano, y referendado de D.
Geronimo de Cuellar su Secretario y S^{res}. de
su Real Consejo de la Camara de exencion per-
petua de Huespedes de Apoyento de Corte

para la dha casa que pertenecia á D.^a Juana Gonzalez Lario, Viuda de Fran.^{co} Garro de Alegria, que estaba en la Calle del Prado, y se hallava compuesta perpetuam.^{te} y reservada de Huerped de Aporento de Corte, por otro Privilegio que se le havia despachado por el Real Consejo de Hacienda el año de mil seiscientos y treinta, con el cargo de alg.^{as} piezas señaladas para el; las quales havian estado gorando desde entonces diferentes Huerpedes repartiendoles mas de lo que les tocaba y se hallava con los mismos pies de sitio q. contenia el Real Privilegio anterior, y en Cabera de Gabriel Gonzalez y Fran.^{co} de Alegria, y por este ultimo quedando la expresada Casa y los poseedores que fueren de ella, obligados á pagar quinientos d. de or.^o

en cada un año, el medio que adelantado
á que quedo reducido el aporiento material
que tenia esta casa, y con la de labra-
la dentro de los dos años primeros y sin
perjuicio; Y para despues de los dias de Juan
de Casar, se concedio la dha exencion y
libertad perpetua de Stuerpes de Aporiento
para la referida casa así para lo que esta-
ba labrado en ella, como para todo lo demas
que en adelante se hiciere, labrare, edifica-
re, y se aumentare en sus sitios, y melos
una y muchas veces por dha D. Juana
Gonzalez Carpio sus herederos y sucesores
y personas que subcedieren en ella; de mane-
ra que en ningun tpo perpetuam^{te} para
que jamas se pudiesen echar Stuerpes de
Aporiento, Jente de Guessa, ni cobrar

mas que los quinientos v^{or} en cada un
año, por via de aporento de fonte, contri-
bucion carga ni en otra forma; Y por e-
ta m^{or} pago el día de la media anata
de cuyo privilegio se tomo la razon en v^{or}
y ocho de Agosto de mil seiscientos seten-
ta y uno, por el Sr. Apoyentador m^{or}
de la Casa y Corte de S. M. y haviendo
fallecido los dhos. Fran^{co}. Garza de Alegria
y D^a. Juana Gonz^a. Carpio su mujer
parece se dividieron y partieron sus
vienes y Casa expresada, entre el Convento
de Religiosos Carmelitas Descalzos de S.ⁿ
Josef de la Ciudad de Zaragoza, por Repre-
sentacion de Fr. Fran^{co}. de Jesus Ma-
ria, (que en el siglo se llamo D. Fran^{co}.
Garza de Alegria) el Hospital de S.ⁿ

Juan de Dios enfador, por la Represent^{on}
de D. Pedro Alegria Caspio, como su unico
y unibersal heredero, instituido por tal
en el testam^{to} vago de que parece fallecio
y le otorgo en cinco de octubre de mil seis-
cientos y ochenta y seis, ante Juan de
Samano Barrera, Escrib^o pp^o de aquella
Ciudad; y entre D. Juan Garrido ausente
en Indias, en la Ciudad de Saramarca, todos
tres hijos y herederos de los referidos Fran^{co}
Garras de Alegria y D^a Juana Gonzales
Caspio su mujer, en fuerza de lo qual el no-
minado Fr. Fran^{co} de Josef Maria, Reli-
gioso Profeso y conventual en el de Sⁿ
Hermenegildo de esta Corte, con licencia
que tubo del Reverendissimo Padre Fr. Ma-
teo de Jesus Maria, Provincial que

era de esta Provincia, en 7 ha veinte
de Febrero de mil seiscientos noventa
y tres, firmada de su mano, y refren-
dada del Padre Fr. Juan de la Purifica-
cion su secretario, y el Padre Fr. Fran-
co de S. Ana Religioso de la misma Orden
y Prior en el Dho Convento de S.
Hermenegildo, en nombre y en virtud de
su Poder de primero de Junio de mil sei-
cientos y ochenta y ocho, ante Bernar-
do Gomaler Bretón, Escribano R. ambos
en cinco de Marzo de mil seiscientos y
noventa y tres, y ante Miguel Ant.
de Atienza, Escribano R. de consentimiento
de Eugenio de Paz que lo era del Num.
de esta Villa, y para poner en sus R.
sentidos, otorgaron Escriba, y por ella

cedieron, y traspasaron en favor de
D. Josef Garcia Rmon, secretario de
S. M. y Esno de mayor del Ayunta-
miento de ella y de D.^a Fran.^{ca} Albear
su mujer, la pte que de la citada casa
le pertenecia, con todos demas dios que
por qualquiera titulo, ó rason le pudie-
sen tocar y pertenecer por ambas le-
gitimas, Paterna, y Materna, como
uno de dhor tres herederos, en precio de
veinte mil d. de v.^{or} de los quales dhor com-
pradores fundaron censo al Rdo min
y quitax, con redito á cinco por ciento,
hipotecando á su seguridad la dhasa;
Y la otra pte de ella, que tocó al emun-
ciado conbento de S.ⁿ Juan de Dios

de la Ciudad de Madrid, en treinta de Junio
de mil seiscientos y noventa y tres, ante
D. Juan Fran^{co}. Jaxardo del Consejo de
S. M. y su Secretario, siendo Eirno de
Provincia en esta Corte, por el Padre
Fr. Manuel de Anguita Prior g^{ral}
del orden, y Hospitalidad de S. Juan
de Dios, se otorgo Eirra por la f. cedio
Renuncio y trasparó, la dha pte de
Casa en los nominados D. Josef Garcia
Hmon, y D. Fran^{ca}. de Albarin
mujer, por cuia rasones les tocó y
pertenecio las referidas dos ptes de sa-
sa; Y la otra restante quedo existen-
te para dho D. Juan Garro ausente
en la Ciudad de Salamanca en Indias

ó persona que le sucediere en su día;
Y parece que en catorce de Dic^{re}. de mil
setecientos y uno, ante Juan Perez
Menor, Escribano de S. M. en esta corte,
por dho D. Josef Garcia Remon, se
otorgo su Testamento, y en el instituyó
por sus unicos y unibersales herederos
á D^a. Felipa Garcia Remon su hermana
mayor, Viuda de D. Martin de Ver-
gara, á D. Martin Marcelino de
Vergara y á D^a. Manuela Fran^{ca}.
Buis Baran y Albea su mujer
con la calidad de que se heredasen los
unos á los otros; Y por Certificaciones
dadas por D. Juan Fran^{co}. Porroco y
Carrion teniente de Jura de la

Iglesia Parroquial de S.ⁿ Nicolas de
Barr de esta Villa, parece q. la
D.^a Fran.^{ca} Baran, fallecio en 1.^{te}
de Enero de mil setecientos y veinte,
y la D.^a Felipa Garcia Rmon, en
once de Mayo del sig.^{to} de mil setec.^{tos}
y veinte y uno; Y por el fallecim.^{to}
de ambas, recaio la herencia y haci-
enda del referido D. Josef Garcia
Rmon, en el nominado D. Mar-
tin Marcelino de Vergara, quien por
el Poder para Testar que otorgo en quin-
ce de Junio de mil setecientos veinte y
seis, ante Lorenzo Garcia Hurtado
E.^{mo} P.^o en esta Corte, instituyó
por sus unicos y unibersales hered.^{os}

á D. Manuel Antonio, D. Vicente Gil, y D.
teresa Petronila de Vergara, sus hijos legítimos,
y de D.^a Fran.^{ca} Manuela Ruiz Ba-
ran su primera mujer, y á D. Eusebio de
Vergara también su hijo, y de D.^a Ma-
ria Fran.^{ca} de Aragón su segunda mujer;
Y habiendo fallecido el D. Manuel Antonio
de Vergara, uno de los referidos hijos, y he-
rederos del D. Martin Marcelino, vaso del
Poder para testar que otorgo en la Villa
de Juen mayor, en veinte y siete de Ma-

yo de mil setecientos treinta y seis, ante
Manuel Garcia Bonilla, Escribano del Num.
de ella, instituyó y nombro por sus uni-
cos y universales herederos á los dhos D.
Vicente Gil de Vergara, y á D.^a Teresa

Petronila de Vergara Ruiz Baran sus
hermanos, en los quales, y en el Refe-
rido D. Eusebio de Bergara, recayo
la herencia del D. Josef Garcia R.
mon, y por conseq^{ta} las dos terceras ptes
de la expresada casa; Y en once de Ag^{to}
semil setecientos quarenta y siete,
ante D. Eugenio Aguado Moreno,
Secretario de S. M. y Ermo de Camara
del Real Consejo de Castilla, siendo Ermo
(Ermo) del Numero de esta Villa por
el 1.^o D. Josef Gaspar de Cardena
del Consejo de S. M. en el Real de Cas-
tilla, y fiscal en el de hacienda, co-
mo tutor y Curador de D. Eusebio Mar-
tin de Vergara, menor, hijo legitimo

de D. Martin Marcelino de Bergara
Secretario que fue de S. M. y Ermo
mayor del Ayuntamiento de esta Vi-
lla y de D.^a Maria Fran.^{ca} Ruiz
obregon su mujer, que despues lo fue
del referido S.^{or} D. Josef Gaspar de Carde-
na; Y por D. Josef Eugenio Ibañez
y Zarate, Vecino de la Villa de Navar-
rete, como Marido y conjunta parti-
de dha D.^a Teresa Petronila de Berga-
ra, y en vno de su Poder, y de D. Vicen-
te de Vergara tambien hijo y heredero
del Secretario D. Martin Marcelino
de Bergara, y de D.^a Fran.^{ca} Manue-
la Ruiz Baran, su primera mujer,
haviendo precedido Informacion

de utilidad, y licencia judicial con
inercion de ella, y de otros instrum^{to}
se otorgo Enra de Ceiron, renuncia-
cion y traspasso, en favor de D. Josef
dela Colina, y de quien subcediere
en su dño de las expresadas tierras
parte de casa que les pertenecia,
y estaban en la Calle del Prado, que
entonces lindaban por una pte
con las de la Viuda, y herederos de D.
Juan Pando, y por otra con la que
fue en lo antiguo del Capitan Lurz,
y de Felipe Sierra, y por las espal-
das con el corral de Comedias que
llaman del Principe; Y en mis mo
otras dos terceras ptes de un feno

reservatibo de mil y trescientos ducados
de^{on} de p^{al} impuesto por el S^r. D^o.

Pedro de Zouar y Mena, Conde de Mo-

lina, en favor de los referidos Fran^{co}.

Garras Alegria, y D^a. Juana Gonz^z.

Cargio su mujer, con fha veinte y seis

de Nov^{re} de mil seiscientos y treinta y

dos, ante Fernando Becas, Escribano del

Numero de esta Villa, procedido de la

Venta de una H^a que estava en la

expressada casa, con vista al dho Corral

de Comedias, en precio de mil ochoc^o.

ducados de^{on} por haver pagado de

contado los quinientos restantes; Y asi-

mismo le cedieron todos los dias que

por qualquier forma y modo les

perteneçiere en las referidas dos ptes
de la casa que se estaban viviendo, y
los reditos de las dos ptes de censo
reservado, cuya cesion hicieron al
D. Josef de la Colina, y á sus herede-
ros y sucesores con los ptales de las car-
gas que venian sobre si, y reditos
que les correspondiere pagar, que
eran un censo perpetuo de catorce
D. y una Gallina de renta al año,
impuesto sobre la dha casa, en fa-
vor de los herederos del Exmo S. D.
Pedro de Aragon que se ignoraba
hasta que tpo estaban pagados sus
reditos: otro censo al Redimio y
quitas de treinta mil ciento y

noventa y siete r^{os}. de p^{ra}l
á favor de la Memoria de Misas que en la
Iglesia de S.^r Sebastian de esta Vi-
lla fundó Julio Gavoto, y D^a. Jua-
na Dara su mujer; Y en mismo qui-
nientos r^{os}. de p^{ra}l. que se paga en cada
un año al R^o. Hospedaje de Corte;
Y además les dio á d^{hos} Vendedores nuevemil
r^{os}. de contado, sin baja alg^a. á cuya Es-
critura se halló presente el d^{ho} D. Josef
de la Colina, y la aceptó en todo y por to-
do; Y se obligó á pagar todos los r^{os}.
que se estaban deviendo hasta aquel día
y debiere en adelante del enunciado cen-
so perpetuo el de alquilar y la Carga
Real á que estaban afectas d^{has} Casas

Y a continuacion del traslado de la ciu-
da Euxa, se tomo raron en la Contaduria
gral de Hipotecas y Censos de esta Villa
en catorce de Diciembre de mil setecien-
tos quarenta y siete por D. Josef
Ballesteros y Savogal contador de
ella, y se hallan dos notas, la una
por Gregorio Miguel Perez Moreno,
Escriba de S. M. en que expresa q. ante
el en veinte y seis de Marzo de mil setec.
cinquenta y uno se otorgo Euxa por
Dho D. Josef de la Colina, y Fran.^{co} del
Valle de marcomun, obligandore a pa-
gar a D. Fran.^{co} del Puyo nueve mil
ducados de v. a cuya seguridad se hipote-
co la expresada casa de la Calle del Prado
con prohibicion de su enagenacion;

Ha otra puesta por D. Bernardo Ruiz
del Burgo, Secretario de S. M. viendo
Censo del Numero de esta Villa, por la
que consta que en veinte y uno de No-
viembre de mil setecientos cinq.^{ta} y tres,
ante el por parte del S.^{or} cura de la Igle-
sia Parroquial de S.ⁿ Sebastian de esta
Villa como Patrono unico por raxor
de su empleo, de las Memorias que en
ella fundo Julio Gavoto, y D.^a Juana
Dara su mujer, se haviendo y quitto
el enunciado Censo de treinta mil cien-
to setenta y nueve d.^{os} de p.^{al}
impuesto á favor de las mismas Memorias
sobre la dha. cara de la Calle del Prado
de que dio Carta de Pago y liberacion

á favor del enunciado D. Josef de la So-
lina como Dueño de la Herida para,
y este por otra que en el mismo dia
havia otorgado ante el mismo D.
Bernardo Ruiz del Brago, declaró,
que la citada Herencia la havia exe-
cutado con dinero propio de D. Juan
Esteban de Etenoz, por cuyo motivo le
puso y subrogó en el mismo día, gra-
do y antelación, que las Memorias
tenian á el enunciado censo de treinta
mil ciento y setenta y nueve r. que-
dando Dueño de él absoluto; En cui-
da conseq.^a el expresado D. Juan Esteban
de Etenoz, en virtud de autos que prece-
dieron del Sr. Virrey don Juan de

de esta Villa, cedió, y declaró, que de
dho Capital pertenecian diez y siete
mil quinientos noventa y dos á las Me-
morias de Alonso de S.ⁿ Pedro, de que era
Administrador, satisfaciendo sus Plei-
tos al respecto de un dor y medio por
ciento, y á los pleitos asignados, en su
primtiva constitucion, por otro tanto
que percibió del dho D. Bernardo Bu-
iz del Burgo, en quien estaban depoi-
tados, interin se hallava nuevo empleo
como propio de las Memorias de Alonso
de S.ⁿ Pedro, como todo constaba de la
Copia de declaracion, carta de pago,
y liberacion, que en primero de En.
semil setecientos cinquenta y quatro

ante el mismo D. Bernardo Ruiz del
Burgo, otorgó el dho D. Juan Esteban
de Echebor, y por el referido D. Jo-
sef de la Colina, se presentó un Me-
morial, exponiendo la pertenencia
de dha casa de la Calle del Prado
que antiguam^{te} se havia sido de D^a
Juana Goni[?] Caspio, la q. previle-
gió por el servicio de doscientos y
ochenta ducados con la carga en ca-
da un año, por cuyo privilegio resul-
taba tener, treinta y siete pies y
medio de fachada, cinquenta y dos
y medio de fondo por una parte,
y por la otra, quaranta y medio,
y en total componerse de mil noveci^{to}

veinte y ocho pies, segun declaracion del Arquitecto de la Viita, y no los tres mil quatro^{tos} setenta y siete pies que expresaba el citado Privilegio, por la equivocacion de las lineas de el; Y mediante que en la Viita executada en el Plan formado de ella en la manzana que le correspondia y reconocim^{to} q. de rusticulos y Privilegios se havia echo, por la thena del cargo de D. Antonio Mula, se encontraba tener de presente mil seiscientos treinta y quatro pies y siete octavos, que segun lo que

contenia dho Privilegio, resultaba tener de menos doscientos noventa y quatro, cuya falta era muy regular estubiere incorporadas en las inmediatas del Coliseo del Principe, con el que linda por su fondo, y no ser justo que con este defecto estubiere pagando los quinientos rs

dem carga, en esta atencion, y para poder R.
petir contra quien se verificare haver in-
cometido en la referida Casa, pido se manda
se da certificacion de lo que resultaba en el
conocim^{to} de los titulos, y pues q. contenia de
presente la referida Casa, segun el Plan
formado de ella para poder repetir contra
quien resultare haver incorporado lo que
de menor que tenia, por decreto de doce de
Septre de mil setecientos cinquenta y tres,
del Sr. D. Manuel de Miranda y Testa, Cava-
llero del Orden de Santiago, Virrtador g^{ral}
de la Realta del R. Hospedaje de esta Corte,
se mandó que D. Antonio Mubia, infor-
mase sobre el contenido del memorial, y
echo se llevare; Y en el mismo dia mes y año,
se hizo el Informe por dho D. Antonio

Mulia, de que á D. Josef de la Colina le pertenecia una casa en la Calle del Prado, á el numero doce, de la manzana doscientas diez y seis, que en lo antiguo se havia vendido en Cervera de Gabriel Gonzalez, y Fran.^{co} Alegria, y que habiendo estado sujeta á el aporiento material con pieras señaladas se fueron estas á doscientos y ochenta ducados con que se sirbio á S. M. por una vez, y á quin.^{tos} de la misma especie que se havian de satisfacer en cada un año, como constaba del Previo

legio despachado en Cervera de D.^a Juana Goni del Carpio en cinco de Agosto de mil seis.^{tos} setenta y uno, por el que parecia hallarse en dicha Calle, linda de casa del Capitan Diego de Luz, y de Felipe de Sierra, y por las

expaldas con el Coliseo de Comedias que llaman
del Principe, que segun sus lineas reducidas
por D. Josef Ignacio Gutierrez, Arquitecto
de la Villa parece componian mil novec^{tos}
veinte y ocho pies, y estas equibocada la
Resolucion que por dho Privilegio se expresa,
y bajo de esta cantidad expres se declaraba
en el citado Privilegio havia un pedazo
de Sitio ala mano d^{cha} que era un Aporen
to que tenia de ancho veinte y un pies
y catorce de largo; Y en el cotejo echo de
los mil seiscientos treinta y quatro pies
y siete octabos de que se componia el Area
de esta Casa, segun la actual medida y plan-
ta se hallava la diferencia de doscientos
noventa y quatro pies que le faltaban para
completar la partida delos Privilegio

hexan los mismos que multiplicaban las
lineas de dho Apoyento; Y q. este estaba in-
cluido é incorporado en el referido Coliseo
por el fondo de mano dña de esta Casa,
y sus espaldas, como se demostraba con li-
neas de puntas figurado en la Planta; Y
por decreto de quince de Septiembre de mil
setecientos cinquenta y tres, por dho Sr. Visi-
tador se mando entregar la referida Certi-
ficacion, y en doce de Junio del mismo año
se visito esta Casa por el Sr. D. Juan Fran^{co}
de Lujan y Arce, del Consejo de S. M. en el
Real de Hacienda, Corresidor y Superin-
tendente gñal de Sisas R. y Municipales
de esta Villa, é Intendente de la Regalia
del Real Hospedaje de ella, Sr. D. Manuel

de Miranda y Tera, Visitador g^{ral}, y se
tomo la razon por el S^{or} D. Juan Ant.
de Espina su Contador; Y en rein de Sep^{re}
del propio año, por D. Josef Ignacio Gu-
tiérrez como Archivero de la Visita decla-
ro que las lineas del dho Privilegio dev^{re}
y ocho de Noviembre de mil seiscientos
setenta y siete, componian mil novec^{to}
veinte y ocho pies, y no los tres mil
quatrocientos sesenta y siete pies que es-
presaba; Y por p^{re} del referido D. Fran.
del Puyo, se siguieron autos executivos
contra los referidos D. Josef de la Colina,
y D. Fran^{co} del Valle, sobre la paga de los
nominados nueve mil r^{os} dev^{os} de la ciudad
de E^lna de obligacion, y octavo Sentencia
de R^{emate}, y mandam^{to} de Pago por

la expresada cantidad en decima y cortas,
con el que se Aguirio a el referido D. Josef
de la Colina, y Ripondio no hallarse para
su satisfaccion con mas bienes q. la dha casa
contra la que convintio se procediere, y con
este motivo se pidio y mando hacer la ta-
sacion de ellas, la que executo con citac.
de las ptes Blas Rodriguez Arquitecto y
Maestro de Obras, y declaro tenian en la
fachada pnal treinta y siete pies y tres
quartos de linea, y en las de su fondo en-
trando sobre mano dia treinta y siete
y cuarto, y en la linea de la izquierda
treinta y nueve y cuarto, y por sus es-
paldas linea opuesta a la fachada treinta
y seis y cuarto, que multiplicadas una

por otras, y reducidas á figura Geometri-
ca componian en si todo su Area mil qua-
trocientos y quince pies, quadrados super-
ficiales, con los que les pertenecia de
sus medianerías, las que avaluó con toda
su fabrica y pel trechos en treinta y ocho
mil, y treinta y dos $\frac{1}{2}$ y medio, de los
que previno se devian vasar las cargas
que tubieren así perpetuas, como ~~Recono-~~
bles, con la advertencia de que un rincón
en que havia dos Apoyentillos q. daban
vista al Coliseo del Principe y se componian
de catorce pies y tres quartos de linea,
y de ancho diez y medio, no pertenecia
al Reconoim^{to}. que llevaba echo, ni al ba-
lon expresado. Y haviendose sacado al Pre-
gon la Referida Casa por D. Pedro Fe-

lin Rodriguez, se hizo portura a ella en
veinte y ocho mil \mathcal{D} . con diferentes cali-
dades y condiciones, y entre ellas la que
habia de ceder el \mathcal{K} mate, y despues se
hizo mejora por D. Juan Esteban de Este-
noz hasta en cantidad de cinq.^{ta} y dos mil
 \mathcal{D} . de^{or}. en la que se le \mathcal{K} mató, y se
acudio por dho D. Pedro Felix Rodriguez,
con pedim.^{to} haciendo pusa de mil \mathcal{D} . mas
sobre los cinquenta y dos mil \mathcal{D} . la que se
le admitio, con calidad de dar cuenta
alor s.^{res} del Consejo, y con efecto se dió,
y por su executoria de Sala de Provincia
de veinte y siete de Noviembre de mil
setecientos cinquenta y cinco se aprobó el
 \mathcal{K} mate dela enunciada fasa celebrado en
cin de octubre del mismo año, a favor

de D. Juan Esteban, y declarada al des.
Pedro Felix Rodriguez, y por este medio
pedim^{to} exponiendo lo expresado, y haver to-
mado posesion de la casa, lo que havia echo
con orden y dinero propio que para ello
le dio D. Juan Esteban de Estenoz, y que
respecto de estarse para despachar la venta
judicial, para que en todo tpo constase
ser el legitimo Dueño, de que á mayor
abundam^{to} le hizo cenion de los dños que
por raxon de la posesion tomada podia ha-
ver adquirido pidió, que la venta judicial
de la dha casa se entendiere en favor y ca-
vera del D. Juan Esteban de Estenoz, y
de sus herederos y sucesores, lo que así reman-
do por auto proveido en nueve de Febrero
de mil setecientos cinquenta y ocho, por

el 1.^{or} Alcalde D. Josef Guel, ante Antonio
Buseco, Escribano de Provincia, y en virtud de au-
tor que procedieron, executo una liquidaci-
on en que expone que el precio en que se ha-
via Rematado la expresada Casa, era el de
cinquenta y tres mil P. de v. años que se
debrian aumentar tres mil quinientos e
trece P. de v. en que Fran.^{co} Perez Cabo Maes-
tro de obras havia tasado el Herido Pincor-
o Sitio perteneciente a la misma Casa, q.
todo unido componia cinquenta y seis mil
quatrocientos y trece P. de v. que era el
Capital de la liquidacion del que deducio las ver-
daderas y legitimas vasas que fueron estas:
quinientos y quarenta P. de v. a raron de
veinta mil el millar que correspondian

á el Capital del Censo perpetuo que contra
la referida Casa tenia y gozaba el Ex^{mo} S.^o
D. Pedro de Aragón, y sus herederos de cator
ce R.^{os} y una Gallina de Horta cada año
regulada esta á quatro R.^{os} cuya carga
devia sufrir y pagar toda la Casa como
perpetua é impresa sobre ella; Y quince
mil R.^{os} dev^{os} que á el mismo Respetto de
treinta mil el millar correspondian á el
Capital de los quientos R.^{os} dev^{os} á el año
por la carga R.^{os} á que estaba sujeta
toda la Casa: En cuya cantidad se hallava
Privilegiada y satisfecha hasta fin de
Diciembre de mil setecientos cinquenta
y cinco, mas seis mil quatrocientos y diez
y ocho R.^{os} y ocho más dev^{os} por raras
deveintenas: Dos mil y quatroenta y tres

₪. que importaba la pñal que se causo por
la venta deha casa, y havia de percibir
el dueño del censo perpetuo revafada
y sacada de los quarenta mil ochocientos
setenta y tres ₪. que quedaron liquidos
de los referidos cinquenta y seis mil qua-
trocientos y trece ₪. del total del precio
del Rmate, pagados los pñales del censo
perpetuo y carga Real: Mas mil novec.
quarenta y un ₪. por la segunda veintena
que devia percibir el comprador para q.
bolviere á enagenar ó vender dha casa,
cuya veintena se devia sacar de treinta y
ocho mil ochocientos y treinta ₪. cantidad
liquida que quedava, restados de los qua-
renta mil ochocientos setenta y tres ₪.

de la primera veintena, pues por esta razón
se llamaba segunda, y el hacer lo contra-
rio era error y abuso mal introducido
y dar al comprador igual día que á el
Dueño del censo perpetuo, y veintena
de cantidad que no le correspondia; Y así
reguló según esta regla y último estado
el precio de la censo que hicieron de una
tercera pte de dha casa los Padres Carmeli-
tas Descalzos, y de otra tercera pte que
tambien cedieron los de S.^o Juan de Dios
como así mismo la que á D. Josef Colina
vendieron estas dos terceras ptes que todo
esto componia una veintena y tercera
parte de otra se arregló al último estado
de veintena, que havia de percibir el com-
prador de la Herida Casa, por cuya Regla

importaba esta veintena y tercera pte
dos mil quatrocientos veinte y seis r. y
ocho mrs de^{or}. que juntos con los do ante-
cedentes, componian dhor seis mil quatro-
cientos y diez y ocho r. y ocho mrs v^{or}.
Aii mismo bazo mil ciento y treinta
y tres r. y doce mrs de^{or}. que por no
contar de los titulos de la citada casa
ni de los autos, Documentos ni pago alguno
de Heritor de dho censo perpetuo considero
se devian sesenta y dos años y ocho meses
y nueve dias desde primero de Mayo
de mil setecientos noventa y tres hasta
nueve de Diciembre de mil setecientos cin-
quenta y cinco al respecto de catorce r.
y una Gallina en cada un año, hasta
cuyo dia se vi exon rex de Cuenta de la

revenida para y sus dueños; Mas se vasa-
ron treinta mil ciento treinta y siete
d. de or. por el Capital del Censo im-
puesto por Fran^{co} Garro de Alegria
y D^a. Juana Gonzalez su mujer, y Gabi-
el Gonzalez Flores, y Catalina de Noya
la suia sin fiadores contra dha casa,
y con hipoteca especial de ella, constitu-
yeron y sujetaron a este Censo en la
Ley de Imposicion que otorgaron en
ocho de Octubre de mil seiscientos veinte y
siete ante Blas Godoy notario pp.
y Lleno de S. M. en favor de las Mem.^{as}
que en la Iglesia Parroquial de S^t. Sevas-
tian de esta Villa, fundaron Julio
Garoto y D^a. Juana Dara su mujer,
cuyo p^{al} se bajo en la citada liquidac^{on}
por dos razones, la primera por que

siendo impuesto legitimam^{te}. (como no se
havia negado ni negaba) por los dho
Fran^{co}. Garro de Alegria, y D^a. Juana
Gonz^z. su mujer principales y precedores
de la Referida casa, y haviendole inferido
e hipotecado especialm^{te}. ala seguridad de
dho censo, con Renuciacion absoluta de sus
linderos y la congruente declaracion de
ser suya propia, no podia dexar de pasarse
a el comprador del precio de esta alhaja
carga que sobre toda ella se impuso; Y lo
segundo por que haviendo Rendido este
censo D. Josef de la Colina en el dia veinte
y dos de Noviembre de mil setecientos
cinquenta y tres, en el proprio declaró y
confesó haverlo executado con dinero y
caudal de D. Juan Ezeban de Ezeno

á quien subrogó en el mismo día lugar
y grado en que estaban dhas Mem.^{as}
por cuya declaracion y la Enj.^{ta} de
subrogacion que en el mismo día havia
otorgado dho Colina á favor del D. Juan
Ezeban de Ezenoz, havia quedado este
dueño del citado censo, y por conseq.^{te}
con la viva accion y dominio contra la
hipoteca, por lo que si al comprador
no se le abonare esta carga le saldrá la
Casa por cuasi duplicado precio que del
Umate, por lo que desde luego le valió
por las mismas razones; Y cinco mil
setecientos setenta y dos r.^{os} y diez
más de r.^{os} por los reditos corridos del
mismo censo, en esta forma; los qua-
tro mil doscientos y veinte y siete r.^{os}.

de ellos que el dho D. Juan Esteban de E-
tenor ratifico al tpo que se otorgo la
Reconocion de el, por los Rditos q. se esta-
ban deviendo hasta veinte y uno de Nov.
demil setecientos cinquenta y tres; Y los
mil quinientos y quaxenta y tres rs.
y diez mrs restantes por los rditos con-
xidos despues á razon de dos y medio por
ciento en los dos años y diez y ocho dias
hasta nueve de Dic.^{re} demil setecientos
cinquenta y cinco incluye; y tambien
se bajaron los dnos de los autos reconoci-
de titulos, liquidacion, Cita de Venta,
testimonio de los autos q. havia de acom-
pañar á su registro, traslado de ella
para el Comprador, y otro para Conta-
dunia y Hal hospedaje de fonte, por

todo ello considero con obligacion de pagar
el Papel sellado, y blanco, Oficial m^{or},
y amarrarse, quatro mil novecientos
y diez d. de v. sobre que havia de estar
para su percibo al mas ó menos que re-
gulase, ó Providencia que diere para el
s^{or} Alcalde que conocia de los autos,
cuias partidas de vasos importaron
seienta y tres mil novecientos quarenta
y quatro d. y treinta mrs, que confe-
ridos con los cinq^{ta} y seis mil quatroc^{to}.
y trece d. del total precio del Hmate
de la casa de la calle del Prado, resulto
no quedar cantidad alguna sobrante
para el ausente Dueño de la tercera
p^{te} de la casa, sino es que faltaban

para reintegrar y hacer pago a D. Juan
Esteban de Estenoz del pñal y Reditos
de rufeno, siete mil quinientos treinta y un r.
y diez mās. Y en esta intelig.^a solo devia depori-
tar el comprador de contado ocho mil y ochenta
y seis r. de la Veintena y Reditos del Cerro
perpetuo, dños, y expensas judiciales que le
iban abonados, mediante lo qual se devia
adjudicar a D. Juan Esteban de Estenoz
y mandar que le entregase el comprador
D. Pedro Feliz Rodriguez, los veinte y ocho
mil quatrocientos y veinte r. y veinte mās
que le han liquidos bajados del precio total
del Rmate las cargas perpetuas dños judi-
ciales, y veintena que devia depositar, me-
nor lo que importare el dño de Alavala

y Cientos que por raron de la Venta se
causaba que devia tambien salir el
precio del Remate; Y por los siete mil
quinientos treinta y un $\text{r}.$ y diez mar
en que quedava descubierta Sr. Juan Este
ban de Etenoz, se devia Recabar de su
dño para que los cobrase y percibiese
del D. Josef Colina, y repitiere contra el
como tambien á el ausente dueño de la
tercera pte de casa, para que usase con
tra el mencionado D. Josef Colina, ó per
sona que le combiniere; Y mediante que
por la Sentencia dada en los autos por
el Sr. Alcalde D. Josef Guel se manda
ba aumentar á el precio de los cinq.
y tres mil $\text{r}.$ en que se havia Remata

do dhasa lo que contare de la declarac^{on}
de Fran^{co}. Perez Cabo, imponer el Valor
del Rincon ó sitio que la estaba usurpa-
do, y que por ella constaba ser su valor
el de tres mil quatrocientos trece r^{ds}. que uni-
do á los cinquenta y tres mil r^{ds}. hacia
el total precio de cinquenta y seis mil
quatrocientos trece r^{ds}. de que se le hacia
cargo al comprador no dandole como de
echo no se le podian dar (por no haverlos)
títulos algunos del referido sitio ó mue-
bo rincón se deberian insertar en la Venta
que á su favor se havia de otorgar la cer-
tificacion dada por D. Manuel de Miran-
da y Tosta, Visitador g^{ral} del Real
Aposento de Corte, reservandole tambien

no dio para que segun ella usase de
el contra esta Villa de Madrid, o con-
tra quien como y quando mejor le
combiniere; De cuya liquidacion se
dio traslado a los interesados. Y havien-
dole conformado con ella la mayor
p̄te, y no habea dho cosa alguna
la otra, se le acusó la Rebelion la que
se tubo por tal, por auto de treinta
de Enero de mil setecientos y cinquenta
y ocho: Y por otro de quatro de Fe-
brero de el, se mandó que haciendose
Deposito por dho D. Pedro Felix Rodrig^o
en el D. Juan Esteban de Estenoz
por los ocho mil ochenta y seis rs.
que por la citada liquidacion result

taba tener que extraer á los Inter-
-ados se despachare la Venta correspon-
-diente. Y habiendose echo notorio y depo-
-sitado en el mismo dia en el enuncia-
do D. Juan Esteban de Ezevros, quien
-otorgo deposito de ello ante Antonio
-Rusco Excmo de Provincia; Y ante es-
-te en diez y siete de Febrero de mil setec.
-cinquenta y ocho, por el Sr. D. Josef Suel
-del Consejo de S. M. y su Alcalde de fama
-y voto, se despachó y otorgó Carta de Ven-
-ta judicial de dicha Casa de la Calle del Prado,
-y del expresado rincón ó sitio q. havia
-sido de D. Josef de la Colina, á favor
-de dho D. Juan Esteban de Ezevros,
-en precio de los referidos cinq.^{ta} y seis mil

quatrocientos y trece D. q. tenia sa-
-tu fecho y pagador en las tasas y abo-
-nos que se hicieron en la citada liqui-
-dacion para que todo ello lo hubiere
-gorare y poriere como cosa suia propia
-havida y adquirida con justo y lici-
-timo Titulo como lo hera aquella de
-Venta, y por libre de toda carga, Vin-
-culo, memoria, y Arriberario, que
-no le tenian en si, ni sobre si, mas
-que el Censo perpetuo de catorce D.
-y una Gallina, los quinientos D.
-de carga Real de Aneped setpocen-
-to uno y otra al año, advirtiendo
-que aunque havia estado gravada
-con el Citado Censo de treinta mil

ciento y setenta y nueve D. de or. de p^{al}
quedava fundido en el dho D. Juan
Estevan de Estenoz comprador; Juan
le faltaba para su total reintegro siete
mil quinientos treinta y un D. y diez
mas de or. sobre que se le recienbo su dho
para que usase de el contra quien, y
como le combiniere, y en diez y nueve
de Febrero del mismo año de mil setec^{to}
cincuenta y ocho, por el S. D. Juan An-
tonio Espina, secretario de S. M. y Conta-

don g^{ral} del R. Aparento de Corte, re-
tomo la razon de la citada Venta judi-
cial, y expresa que en los libros de ella
se hallava la nominada Casa de la Calle

del Príncipe, en la situación que no-
minaba con sus linderos encaverram^{to}
y carga Real de quinientos d. al año,
a que se puso el aposento más cerca
al por Privilegio en Cavera de D.
Juana Gonzalez del Carpio; Y en ca-
torce de Enero del mismo año por
Fran^{co}. Perer Cabo, Arquitecto Ma-
estro de obras se dio Voto a favor
de D. Juan Esteban de Estenoz de
cinq. d. por los días de un Reconoci-
m^{to}. y declaracion q. hizo de un
sitio y de unos Aposentillos que
estaban en dha. Casa de la Calle del
Prado; Y tambien en veinte y cinco
de Febrero del propio año de mil

setecientos cinquenta y ocho, se dio Habo
por Antonio Puzco, Eirno de Provincia,
á favor de D. Juan Ezeban de Etenoz
de quatro mil novec^{ta}. y diez d. delo dno
de la liquidacion, auto, y venta judici-
al de la expresada Casa, y asi mismo pa
rece pago por los dno de la Alcabala
y Cientos que se causo de la Venta
de ella ochocientos y veinte y siete
d. de v^{or}. por cuyo titulo e instrum^{to}.
per serecio la dha Casa de la Calle del
Prado á el D. Juan Ezeban de Etenoz;
Yiendo poseedor de ella las labro y
reeditico de nuevo, y con este motivo
y el de su fallecim^{to}. se midio y taso
la expresada Casa de la Calle del Prado

en primero de Octubre del año proximo
pasado de mil setecientos sesenta y quatro
por D. Manuel de Alarcon, Arquitecto
Alaxite de esta Villa, y de los
aprobados y nombrados por los
del Real Consejo de Castilla, y por
ella resulta tener su fachada principal
treinta y seis pies, y por la izquierda
treinta, hasta unudillo que buelbe
con trece pies, y sigue su linea con
diez pies mas, hasta encontrar con
su ventoso linea opuesta a la fachada
que cierra en el dho sitio de tres
superficial mil seiscientos veinte
y un pies y medio, con lo que la
pertenecen de un medianeria

en cuyo sitio hay labrado quatro pias de Sotanos, dos
tiendas, Portal, quarto p^oal, segundo, y tercero, y
dos Guardillas habitables, su fabrica se compone
de baciador de tierra, cimientos de Pedernal, con
una ilada de piedras en su fachada, y en los de-
mas Basas, entramados de Madera y de todo ge-
nero de Tabiques, Solador de Balcones y ladrillo,
forjados de Bovedillas y Cielos rasos con distintas
maderas, guarnecido todo de Yero negro y blanco,
su fachada de ladrillo y Cal Alexo con sus can-
lones de esa delata, Armaduras y Terasado, Pu-
ertas y Ventanas de molacado enrasado fino
y ordinario y à la Francera, chimeneas que
suben sus Cañones al terrado, ogares, y varas,
los Poros con sus Tr. griegas, Solado de Piedras,
en el Patio, Portal, y Calle, ocho Balcones
en su fachada, y algunas Arpas interiores

escalera p^{ra}l, con almar de sexma, Felda-
nos de Pie y quarto, Paramanos de Fierro
y tabiques y todo lo demas de que se compo-
ne oha Casa: Y en el estado en que se halla-
va segun se manifestaba ser todo, y las
maderas y Puertas de buena calidad, y
bien tratada, en justo precio y valor era
el de noventa y ocho mil trescientos y
cinquenta d. de v. de lo que se devian Ha-
jar las cargas que contra si subiese, las qua-
les havendose echo la correspondiente parti-
cion de los vienes del Repetido D. Juan Esteban
de Estenor, ascendieron á quarenta y cinco
mil novecientos nueve d. y diez y ocho mar-
d. á saber, quinientos y quarenta del p^{ra}l
del citado censo perpetuo de catorce d. y
una Gallina de Renta al año Regulada

en quatro r. que parece pertenecia a los
herederos del Exmo Sr. D. Pedro de Trago
que se Regulo a treinta mil el millar: Quince
mil r. que al mismo Respecto correspondian al
Capital de los quinientos r. de renta al año
que se pagaba al Real Apoyento de Corte a
que estaba sujeta y se hallava privilegia-
da por las R. Cédulas citadas; Seis mil qua-
trocientos diez y ocho, y ocho más por las vein-
tenas, los dos mil quarenta y tres que havia
importado la pñal que se havia causado por
la Venta judicial que havia de percibir el
Dueño del censo perpetuo, Rebafada y saca
da de los quarenta mil ochocientos setenta
y tres que quedaron liquidos de los cinq. r.
seis mil quatrocientos trece del total precio

del Hmate, pagado los pñales del feno per-
petuo y carga Real mil novecientos quax^{ta}
y nuebe por la segunda veintena que devia
percibir el Comprador quando volviese a
enagenar la enunciada Casa, y los restantes
dos mil quatrocientos veinte y vein, y ocho
mrs que se causaron en las Ventas y Cerio-
nes de las dos terceras ptes de Casas que hi-
cieron los P.P. Carmelitas Descalzos, y Comb^{to}
de S.ⁿ Juan de Dios; y por la que de ellas
se hizo a D. Josef de la Colina que las tres
ventas y ceriones componian una veinte-
na y tercera pte de otra, cujos Capitales
de feno perpetuo, carga R.^l de feno
y Veintena, con los mismos que abona-
xon a D. Juan Estevan de Estenoz en la

enunciada Venta judicial, y por no constar
haber satisfecho ning^a. de dhas. cantidades
se hicieron las nominadas Bajas, como
tambien la de mil ciento treinta y tres r.
y doce mrs. de sesenta y dos años ocho meses
y nueve dias, corridos de Rentas del Censo
perpetuo desde primero de Marzo de mil
ciennoventa y tres, hasta nueve
de Dic^{re}. de mil setecientos cinq^{ta}. y cinco
al respecto de catorce r. y una Gallina
cada año que tambien se abonaron:
Ciento setenta y un r. de los rentos corri-
dos del mismo censo perpetuo desde dho dia
nueve de Diciembre de mil setecientos
cinquenta y cinco, hasta nueve de Junio
de mil setecientos sesenta y cinco, dies

y siete mil quinientos y noventa y siete
péal que son pte del enunciado censo de
treinta mil ciento setenta y nueve
péal que estuvo impuesto sobre el casar,
á favor de la Memoria de las que en la
Parroquia de San Sebastian fundo Julio
Garoto, y D.^a Juana Lara su mujer,
y se quitó en veinte y uno de Nov.^{re}
de mil setecientos cinquenta y tres,
por el D. Juan Esteban de Estenoz;
Y últimam^{te} se bajaron cinco mil cinq.
y seis y treinta y dos más de los tri-
tos corridos del Capital de diez y siete
mil quinientos y noventa, á razón
de dos y medio por ciento, que eran
quatrocientos treinta y nueve y siete.

y veinte y cinco mrs, pertenecientes a la
Memoria del Conde de S.^o Pedro, y fue-
ron por los corridos en once años y medio.

Las quales dhas sumas, descontadas de la
tasa, quedaron de liquido valor, cinq.^{ta}

y dos mil quatrocientos quarenta xx.

y diez y seis mrs de v. q. se adjudicaron

a D.^a Maria Josefa Noguez, en la parti-

cion de los vienes de don H. Felix Madrid

D. Juan Esteban de Estenoz; Fernando po-

siendo la suodha las referidas casa s,

por Carta que otorgo en diez y nueve de

Junio del año pasado de mil setecientos

setenta y dos, ante el Sr. D. N. y

del Numero de esta propia Villa D.^o

Bentura Elise; las obligo, e hipoteco

à la requirida y paga de un censo de doce
mil y quinientos r. v. or. anual, con
redito de dos y medio por ciento, en
cada un año, que para combertirlos
en la Hoencia de la carga Real de p^o.
impuso en favor del Convento de Religiosas
de Sta. Juana de la Cruz, cerca de la
Villa de Cubas, segun nota del mismo
Censo, en fha. el propio dia; Y con efec-
to resulta tambien que la nominada
Viuda D.^a Maria, en veinte y siete
de Junio del propio año de mil setecien-
tos setenta y dos, entrego en Tesoreria
g^{ral}, quatrocientos veinte y cinco mil
mas v. or. correspondientes à el Capital
de la citada Carga Real, como asi mismo
ocho mil seiscientos y dos mas y medio.

que por raxon de Cortes della, se estaban
aviendo por el Vateo vencido de la Sa-
vidad del año anterior; Y de coniguiente
se despacho á su favor cedula de Reencion
su Jha en Madrid á diez y nueve de Julio
del propio año, firmada de la R. mano
y referendada del Sr. D. Mateo Miguel
Naharro, y de ella se tomo raxon en las
Contadurias gñales de Valores y distribu-
cion de la R. Hacienda, y en la gñal de la
Regalia de Torpedase de Corte; Y por el
Testam^{to} que dha D^a Maria Josefa No-
gues, otorgó en esta Corte en diez y nue-
ve de Nov^{re} de mil setecientos setenta y
nuebe, ante D. Manuel de velo y Arce,
Escribano que fue de este numero, intituió

y nombro por sus unicos y unibersales
herederos por iguales ptes a sus quatro
hijos, D. Juan Esteban Hermosiller
D.^a Maria Manuela, D.^a Ynes, y D.^a
Zenara Estenor, entonces Sox Gerarda
de la Concepcion, y verificado q. fue
el fallecim^{to} de esta, parece q. por el
citado D. Juan Esteban y D.^a Ynes de
Estenor, hijos de la D.^a Maria, D. Pedro
Juan de Helusa como Padre y testigo
Adm.^{or} de D.^a Maria de Helusa y
Estenor, su hija y de la D.^a Maria Ma-
nuela, en veinte y cinco de noviembre
del año pasado de mil setecientos nov^{ta}
y tres, se dio pedim^{to} ante el Sr. D. Juan
Antonio S.^{ta} Maria del Consejo de S. M.
hoy en el R.^o de las Ordenes, siendo

teniente Corregidor de esta propia Villa, y
por la Escriba del Numero de dho D. Manuel de
Belo y Arce, presentando la liquidacion, cuenta
y particion extrajudicial de los bienes caudal y
efectos que de la D.^a Maria Josefa Nogués
executada por los mismos Interesados su fha
veinte y dos del mismo mes, y solicitaron se
aprovare, y con efecto asi se executó, y pro-
tocolizó en los Reinos de dho E.^{no}, man-
dando dar á los Interesados testimonio de sus
respectivas hijuelas, y en la formada á la D.^a

Jnes de Estenoz en pago de su haver de la adjudi-
co la nominada Casa; Y esta por su Testam^{to}
que otorgo en esta Corte en veinte de Dic.^{re}

mil setecientos noventa y siete, ante el
mismo E.^{no} Belo y Arce, intituido y
nombre por su unica y universal here

dera, á la D.^a Maria Sieber de Melusa y
Etenoz su sobrina, hija del citado D.^o Pedro
Juan, y de D.^a Maria Manuela de Ete-
noz y Noguez su hermana, para que to-
do lo hubiere y heredare; Por cuías razo-
nes toca y corresponde á la susodha lafara
de que ha echo merito; Y poniendo en
execucion el Compareciente la Escria de
venta Relacionada á nombre de la Refe-
ra D.^a Maria Sieber de Melusa y Etenoz,
y en virtud del Poder que para el efecto
le ha conferido, y va inmeato por el pre-
sente en la via y forma que mas haya
lugar en dño otorga: Que vende y da en
Venta Real por juco de heredad y ena-
genacion perpetua; desde agora para
que jamas, á esta Refeida Villa de
Madrid y sus Propios, para que no

para ella, ó quien su acción ó dño haya
en qualquiera manera, es á saber las pie-
zas de los quatro pisos de la Casa destinada
ita en esta Corte, y en Calle del Prado,
señalada con el numero doce, de la man^a.
docientas diez y seis, las quales han servi-
do para formar la Casa de Escalera y
paso al Ayuntamiento de S. A. Serenissima el S.
D. Manuel de Godoy, Principe de la Par. Al-
mixante, y las quales tienen de linea por
el frente que mira á la Calle catorce pies
y medio, y por la de mano dña que cierra
la medianeria de la Casa doce pies y medio;
Por la de mano izquierda que hacia media-
neria con la Casa numero uno, tiene doce
pies y tres quartos, hasta encontrar

con el Tercero que es la pared de corta fue-
go del Coliseo que llaman del Principo
y cierra el Sitio con trece pies y medio
de linea, formando una figura trapezia
que comprehende ciento cinq.^{ta} y seis pies
y quatro superficiales con inclusion de las
medianerias, sobre cuyo sitio se hallavan
construidas las despensas y mayor pte
de las cocinas de los tres pios, y una pica
de un quarto interior videro; Y lo
vendo segun y como dho es con todas
sus entradas, salidas, uos, corambres,
dños y rebidumbres, q.^{tas} el dho sitio
tiene y le pertenece, libre de todo genero
de Censo, tributo, Vinculo, Capellanias,
aniversario, y de otra carga mayor,
ni menor, pues las que en la actuali-

dad tiene contra si, el todo de la casa deslin-
dada, como tambien la de faxol, y muelo
establecimiento de Serenos, o Coladone s
nocturnos, quedan enteram^{te}. sobre el Cri-
to de la finca, a excepcion de la de la p^{re}
que se enagena, y en concepto de tal Apo-
derado vende el nominado Sitio por pre-
cio y quantia de los relacionados veinte y
quatro mil xv. ^{or} _{or} en que se ha graduado
su valor y perjuicio por el Sr. D. Juan
de Villanueva, de los quales en vno del d^{ib}ra-
miento que se mando librar y en efecto
a librado en este dia de la Jha, a favor
de su p^{re}al, y contra dho D. Juan^{co} Soria
no, Tesorero por S. M. de los caudales
de Sivas, Propios, y demas Rentas de esta Villa

para que satisfaga dicha cantidad de los
correspondientes al fondo comun de los Vinos,
se da por contento satisfecho y entregado
de el, y dha cantidad en este acto de q. y
el Infrascripto doy fee, por haver sido à mi
presencia y la de los tños que se dixar,
da y otorga à favor de la Yll. Junta
de Propios, formalina la mas firme ve-
gura y leal Carta de Pago q. à su dño
combenga, y no le sean bueltos à pedir
aora ni en tpo alguno, por el contribu-
yente, ni qual ni otra pens^a alguna
por haver sido bien dado y entregado
y à pte lexissima, y declara que la
inimada parte de fasa no vale mas
y caso que mas valga, ó valer pueda
de la demasia y mas batos poca ó mu-

cha lo que fuere hace gracia, cenion y
donacion buena, pura, mera, perfecta,
i irrevocable que el dño llama interbibos,
con las clausulas y Requiritos necesarios,
acerca dello qual, renuncia qualquiera
lesion i agravio que en esta Venta
hubiere por enorme que sea, con las le-
yes fechas en Cortes de Alcalá de Henar-
res, y los quatro años en ellas prescri-
tos para pedir rescision al contrato, i
suplemento al justo, que los da por
parados para no usar ni aprovecharse
de su Remedio el qual aparta de vi-
con las demas leyes que hablan en ra-
zon de las cosas que se compran y
venden por mas o menos de la mitad

demfuto precio, y desde el dia en q. se
dio principio á demoler y reedificar
el nominado sitio en adelante para
que jamas se devote y á su pñal
del dño, accion, propiedad, util, y teno-
rio que al nominado sitio ó pñe de
Casa havia y tenia, y todo lo cede
Renuncia y traspara en esta Refe-
rida Villa de Madrid y sus Propios,
para que lo goce, tenga y posea,
á su eleccion y voluntad como cosa
sua propia, havida y adquirida
con justo y legitimo titulo de perte-
nencia, como este lo es, y la dev
poder y facultad para que dev
autoridad tome y aprehenda posesion

decha p̄e de faja (sin embargo de que
se halla en ella; Y á la edicion, seguridad,
y saneamiento, obliga el comparecien-
te á su p̄al y sus subcesores y reedha
p̄e de finca no sera puesto Pleyto
ni mala voz, y si subcediere saldra
la referida D.^a Maria y los suros á la
voz y defensa de todo, y lo seguiran
en todas instancias hasta dexar á esta
Ciudad de Madrid, en quieta y pacifi-
ca posesion, y no lo haciendo, y cumpli-

endo así, daran, y daran otra igual p̄e
de faja como la contenida en esta Cedula
en tan buena p̄e de sitio y lugar,
ó en su defecto volveran los nomina-
dos Veinte y quatro mil d. vellor

qual mas quisiere esta Herida Villa
de Madrid y en su Junta de Propios,
à su eleccion y voluntad con las costas
daños y perjuicios intererres y menori-
cabo que se les siguieren, con mas los
mejoramientos asi precisos como volunta-
rios: Tal cumplimiento solo referido
obliga el compareciente à su p^{ra}l, y
sus subcesores, y para ello da poder cum-
plido à las A.^{as} y Jueces de S. M. compe-
tentes, y especial y señaladamente
al S.^{or} Corregid.^{or} y tenientes desta
Villa, à cuyo fuero y jurisdiccion
y al de cada uno inolidum, fuer-
cia todas, y qualquier leyes que
les puedan favorecer, con las demas
de su favor y la g^{ra}l q. prohibe

á todas en forma. Se prebiene que de esta
Enxa se ha de tomar raxon en las Contas
duanas gñales de Hipotecas y N. Torre.
dase de Corte, y que en los referidos títulos
de pertenencia, se pongan las notas
conducentes de esta enagenacion para que

spñe conste: En vno Testimonio así lo
dijo otorgo y firmo á quien doy fee
conorco siendo rjor, D. Manuel Toxo,
D. Manuel Jñn Montoya, y D. Ge-
ronimo Santalla, Vecinos de esta
Corte = Juan Esteban de Estenoz =

De consentimiento, y para poner en
los Raxtras de D. Santiago Estepan Paso
Antemi = Vicente Fran^{co}. Guerrero =

Corresponde con el original que queda en
mi Registra protocolo de este año a qñ

me Ferrnido, y p^a q^a conde Joⁿ d^e San
tiago Estepar 86 del Num^o y
Ayuntamiento de esta villa de
Madrid lo signo en ella a Caracas
de Mayo de mill ochocientos Siete


Santiago de Estepar

Manzana 216. Casa No. 12.
Libro 2.º Gral Folio 284 1.ª

Fomose Vazon de la Escritura de Venta antecedente,
en la Contaduría General de la Real Hacienda
pedase de Corte de mi Cargo, donse quedan puestas las
notas convenientes. En cumplimiento se lo mandase
por S. M. en sus Reales Ordenanzas de veinte y dos de
Oct. de mill setecientos quarenta y nueve, y otras poste-
riores Resoluciones, pongo esta nota q^e firmo en Madrid
a veinte de Mayo de mill ochocientos y siete

Antonio Estamona
Dros. Veinte y siete.
 Queda Copiada

La nota antes en el protocolo de
esta es =

Stepan

Como razon de esta Cos.^a en la Contad.^a Gral. de Hipot.^a de Madrid su
Partido, Jurisdiccion y Prov.^a donde queda en el Libro Segundo de
Ventas de Casas de la Parroq.^a de San Sebastian, al num.^o Quen-
trocientos treinta y tres; Madrid y Mayo veinte y dos de
mil ochocientos siete.

Dias: treinta y quatro de Mayo

J. Ramon Vallada y Baena

34.

